



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Viernes 18 de julio de 2008

Número 166

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS  
FASCÍCULO SEGUNDO

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:  
Sala de lo Social: autos 806/05 y 121/06. . . . . 8059
- Audiencia Provincial de Sevilla:  
Sección Tercera: autos 349/08 . . . . . 8059  
Sección Sexta: autos 1063/07 . . . . . 8060
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 556/07, 209/06, 16/08, 1/08,  
872/07, 119/05 y 29/08; número 2: autos 566/08, 811/06,  
76/07, 170/06, 500/07, 31/08, 599/05 y 48/08; número 3: autos  
30/08, 17/08, 117/07, 94/07, 128/07, 132/07, 9/07 y 524/06. . . 8060
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla.—Número 3: autos 630/06, 87/08, 33/08 y 196/07;  
número 6: autos 643/07-G y 439/07; número 16: autos 205/07  
y 521/07; número 17: autos 385/07 y 227/07; número 18: autos  
1125/07 y 1058/07 . . . . . 8070
- Juzgados de Primera Instancia:  
Coria del Río.—Número 2: autos 639/06 . . . . . 8073

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Aprobación Ordenanza Municipal de Medidas para el  
Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana . . . . . 8074  
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones de expedientes . . . . . 8085  
Información pública . . . . . 8090
- Alcalá de Guadaíra: Aprobación inicial del Convenio Urbanís-  
tico de Gestión . . . . . 8091
- Aznalcázar: Oferta de Empleo Público 2008. . . . . 8091
- Benacazón: Convenio Urbanístico de Planeamiento . . . . . 8091
- Cañada Rosal: Aprobación de Proyecto de Reparcelación . . . . 8092
- Coria del Río: Bajas en el Padrón . . . . . 8092
- Estepa: Aprobación provisional de Ordenanza Reguladora del  
Impuesto sobre Bienes Inmuebles . . . . . 8092
- Fuentes de Andalucía: Aprobación de Convenio de Gestión . . . 8093

— Mairena del Alcor: Notificación . . . . .	8093
— Mairena del Aljarafe: Cese y nombramiento de Concejala . . . .	8094
— Los Palacios y Villafranca: Admitidos y excluidos para licencia de taxi . . . . .	8094
— Lista de admitidos y excluidos plazas de Administrativos . . . .	8094
— La Puebla de Cazalla.—Notificaciones . . . . .	8094
— La Puebla del Río: Aprobación inicial de Estudio de Detalle . .	8096
— San Juan de Aznalfarache: Delegación de funciones como oficiante de matrimonio civil . . . . .	8096
— Villamanrique de la Condesa: Aprobación del Padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos . . . . .	8096

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación 2273/07-A, dimanante de los autos número 806/05, seguidos por el Juzgado de lo Social número 10 de los de Sevilla seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala resolución cuyo fallo es el siguiente:

Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por don Antonio González Dueñas contra la sentencia dictada el 8 de enero de 2007 por el Juzgado de lo Social número 8 de enero de 2007, recaída en autos sobre incapacidad permanente, promovidos por la Mutua Intercomarcal contra el recurrente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua Fimac, la empresa Rocrufer, S.A., y la empresa Manuel González Dueñas, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, desestimando en su lugar la demanda interpuesta por la Mutua.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que contra ella cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado sin prepararse recurso la presente sentencia será firme.

Se advierte a la empresa demandada que si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de trescientos euros con cincuenta y un céntimos en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala en el Banco Español de Crédito (Banesto), Oficina 1006, sita en C/ Barquillo número 49, de Madrid.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Rocrufer, S.A., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente.

En Sevilla a 1 de abril de 2008.—El Secretario, Manuel Varón Mora.

40-5545

#### SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 895/07 BG, dimanante de los autos número 121/06, seguidos por el Juzgado de lo Social de Sevilla número 6, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por Manuel Baeza Cascajosa contra la sentencia dictada el 21 de septiembre de 2006 por el Juzgado de lo Social número 6 de los de Sevilla, recaído en autos sobre invalidez permanente total, promovidos por el recurrente contra el INSS y TGSS,

Mutual Cyclops y Montero Carrascoso, S. L., debemos revocar y revocamos en parte dicha sentencia, y, en consecuencia, con estimación de la demanda interpuesta por el actor, debemos declarar y declaramos al mismo en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual de conductor de camión, derivada de accidente de trabajo, con derecho a las prestaciones que legalmente le correspondan en cuantía y efectos reglamentarios, por lo que condenamos a la Mutua Cyclops a estar y pasar por tal declaración y sus consecuencias. Asimismo, se desestima el recurso de suplicación interpuesto por Mutual Cyclops contra la referida sentencia, que se mantiene en el resto del pronunciamiento absolutorio declarado.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que contra ella cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado sin prepararse recurso la presente sentencia será firme.

Asimismo, se advierte a la empresa demandada que si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de trescientos euros con cincuenta y un céntimos en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala en el Banco Español de Crédito (Banesto), Oficina 1006, sita en C/ Barquillo número 49, de Madrid.

Asimismo, se advierte a la entidad condenada que si recurre, al preparar el recurso deberá presentar ante esta Sala certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación declarada en esta sentencia y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, a la que se pondrá fin si no cumplierse efectivamente tal abono.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Montero Carrascoso, S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente.

En Sevilla a 9 de abril de 2006.—La Secretaria, María Teresa Castilla Morán.

40-5782

### Audiencia Provincial de Sevilla

#### SECCIÓN TERCERA

Don Luis Fernando Toribio García, Secretario Judicial de la Sección 3 de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que con fecha 14 de abril de 2008 se ha dictado sentencia en el rollo de apelación de juicio de faltas número 349/08 seguida en dicho Tribunal, se ha acordado notificar a Martínez Benítez Pérez la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y fallo es literalmente el siguiente:

Sentencia número 150/08.—En la ciudad de Sevilla a 14 de abril de 2008.

Vistos en grado de apelación por el Ilmo. señor don Luis Gonzaga de Oro-Pulido Sanz los autos de juicio verbal de faltas número 142/07 del Juzgado de Instrucción número 9 de Sevilla.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación formulado por Domingo Sánchez Martínez contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción número

9 de Sevilla en el juicio de faltas 142/07, debo confirmar y confirmo dicha resolución, sin expresa condena en las costas de esta alzada.

Esta resolución es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Martín Benítez Pérez, al encontrarse éste en ignorado paradero, es por lo que se publica el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 18 de abril de 2008.—El Secretario Judicial, Luis Fernando Toribio García.

40-5402

#### SECCIÓN SEXTA

Doña María José Portero Frías, Secretaria de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago constar: Que en el rollo Apelación Civil 1063/2007 se ha dictado auto de fecha 15 de noviembre de 2007, cuyo tenor literal es como sigue:

*Auto núm. 185:*

Ilmos. Sres.: Don Marcos Antonio Blanco Leira, don José Carlos Ruiz de Velasco Linares, don Ruperto Molina Vázquez y doña Carmen Abolafia de Llanos.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2007.—Se aceptan, sustancialmente, los antecedentes de hecho del auto apelado que con fecha 24 de julio de 2006, dictó el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 4 de Sevilla, en los autos de Juicio Ejec. Títulos Judiciales (N) 524/2004 promovidos por CC. PP. Bloque 1, 2, 3, 4 y 5; CC. PP. Manzanas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, e Intercomunidad Prop. Urbanización La Moraleja de Sevilla, contra Inonsa, S.L.; Covalmon; Antonio Camarero Arenas y Ramón Valencia Pastor; Sevillana de Canalizaciones, S.A.; sobre ejecución de títulos judiciales; autos venidos a conocimiento de este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación de Inonsa, S.L., cuya parte dispositiva literalmente dice: «Desestimar el recurso de reposición formulado por la entidad Inonsa, S.L., contra providencia de 5 de junio de 2006, manteniendo la misma en su integridad, con imposición al recurrente de las costas procesales causadas.»

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Notificada a las partes dicha resolución y apelada por el citado litigante, y admitido que le fue dicho recurso en ambos efectos, se elevaron las actuaciones originales a esta Audiencia con los debidos escritos de alegaciones, dándose a la alzada la sustanciación que la Ley previene para los de su clase.

Segundo.—Por resolución de fecha 25 de mayo de 2007, se señaló la deliberación y votación de este recurso para el día 3 de mayo de 2007, quedando las actuaciones pendientes de dictar resolución.

Tercero.—En la sustanciación de la alzada se han observado las prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente la Ilma. Sra. doña Carmen Abolafia de Llanos.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—La parte actora solicita la ejecución provisional de la sentencia, dictada el 10 de noviembre de 2003, por la que se condenaba a los hoy demandados a realizar las obras de reparación, por vicios ruínógenos, descritas en la referida sentencia.

El Juzgado de Instancia, mediante auto dictado el 3 de junio de 2004, acuerda la ejecución provisional de la sentencia, concediendo el plazo de tres meses, a los condenados, para que realicen las obras, y en caso de que no sean ejecutadas, acuerda se lleven a cabo por un tercero a su costa.

Frente a dicho auto se opone la entidad Covalmon e Inonsa, oposición que ha sido desestimada por la Juzgadora a que, mediante auto de 10 de enero de 2005, sin que quepa recurso alguno contra dicha resolución (art. 530.4 L.E.C).

Pues bien, pese a ello, la entidad Inonsa interpone recurso de apelación frente al auto de fecha 24 de julio de 2006, el cual desestima el recurso de reposición contra la Providencia de 5 de junio de 2006, en virtud de la cual se acuerda ejecutar la fianza presentada por los Sres. Camarero Arenas, y Valencia Pastor, y el aval bancario presentado por Inonsa, acordándose también, embargo sobre los bienes propiedad de la entidad Inonsa, S.L., para cubrir la cantidad de 695.842,38 euros.

Recurso que no puede admitirse a tenor de lo dispuesto en el art. 530.4 de la L.E.C. «Contra el auto que decida sobre la oposición a la ejecución provisional o las medidas ejecutivas concretas no cabrá recurso alguno».

Segundo.—Dado que las causas de inadmisión han de reputarse como causas desestimatorias, las costas de esta alzada han de imponerse a la parte apelante.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

La Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Sevilla, acuerda: Que desestimando el recurso de apelación frente al auto de fecha 24 de julio de 2006, dictado por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4, de esta ciudad, en el incidente de los autos 525/04, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución, y con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Y a su tiempo, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente resolución y oficio para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen de que certifico.

Y para que conste y sirva de notificación a Sevillana de Canalizaciones, S.A., declarada en rebeldía, expido y firmo el presente.

Dado en Sevilla a 21 de abril de 2008.—La Secretaria, María José Portero Frías.

40-5823

#### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 556/2007 a instancia de la parte actora, don Mustapha Almoatassim, contra Proyectos Auxiliares de Tráfico, S.L., y FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 3 de septiembre de 2007 del tenor literal siguiente:

La Ilma. Señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 49/08.—En Sevilla a 6 de febrero de 2008, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 556/2007, promovidos por Mustapha Almoatassim contra Proyectos Auxiliares de Tráfico, S.L., y FOGASA, sobre cantidad.

Fallo: Estimo la demanda formulada por don Mustapha Almoatassim contra Proyectos Auxiliares de Tráfico, S.L., y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 1.056,73 euros. Con absolución del FOGASA de la acción contra él ejercitada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Proyectos Auxiliares de Tráfico, S.L., actualmente en paradero descono-

cido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2008.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-5261

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 209/2006, sobre cantidad, a instancia de Juan Dorado Pérez, Juan García Rey y Juan Manuel García García contra Proserver Sur, S.L., Proyesur Trabajos Verticales, S.L., Dolmen Consulting, FOGASA, Enrique Barragán Cañete y Fernando Ocaña Ruiz, en la que con fecha 22 de marzo de 2007 se dictó sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 139/07.—En Sevilla a 22 de marzo de 2007, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 209/2006, promovidos por Juan Dorado Pérez, Juan García Rey y Juan Manuel García García contra Proserver Sur, S.L., Proyesur Trabajos Verticales, S.L., Dolmen Consulting, FOGASA, Enrique Barragán Cañete y Fernando Ocaña Ruiz, sobre cantidad.

Fallo: Desestimo la demanda formulada por don Juan Dorado Pérez, don Juan García Rey y don Juan Manuel García García contra Proserver Sur, S.L., don Enrique Barragán Cañete, Proyesur Trabajos Verticales, S.L., don Fernando Ocaña Ruiz y Dolmen Consulting Inmobiliario, S.L., y absuelvo a los demandados de la acción contra ellos ejercitada. Sin efectuar pronunciamiento respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Proserver Sur, S.L., y Proyesur Trabajos Verticales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-5367

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 16/2008, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Gabriela Irma Schober Cartharius contra Didácticos Dos Hermanas, S.L.U., y Antonio Cortés Timoteo, en la que con fecha 4 de abril de 2008 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 4 de abril de 2008.

Dada cuenta y;

S.S.<sup>a</sup> acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que ligaba a Didácticos Dos Hermanas, S.L.U., y Antonio Cortés Timoteo con doña Gabriela Irma Schober Cartharius y condeno a la parte demandada a que abone a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 844,8 euros.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Didácticos Dos Hermanas, S.L.U., y Antonio Cortés Timoteo, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-5368

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 1/2008, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fernando Lozano Estévez contra Aislamientos, Revestimientos y Techos Ampasur, S.L., en la que con fecha 17 de octubre de 2007 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.—En Sevilla a 14 de abril de 2008. Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Fernando Lozano Estévez contra Aislamientos, Revestimientos y Techos Ampasur, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 17 de octubre de 2007 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto.—La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procede, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

título 248 del la L.P.L., librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la L.P.L.

Quinto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C., y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 4.454,18 euros en concepto de principal, más la de 890,83 euros calculada para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y efectúese consulta desde el Punto Neutro Judicial a los datos de la Agencia Tributaria a fin de proceder a la averiguación de bienes y derechos que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Fernando Lozano Estévez, Aislamientos, Revestimientos y Techos Ampasur, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-5373

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 872/2007, sobre despido, a instancia de Carlos Martín Mancera contra Macrotelefonía División Andaluza, S.L., el Fondo de Garantía Salarial, Alfredo Jiménez Suñe, Susana Bausa Crespo y Jazztel Telecom, en la que con fecha se ha dictado sentencia de fecha 3 de abril de 2008 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 119/08.—En Sevilla a 3 de abril de 2008, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 872/2007, promovidos por

Carlos Martín Mancera contra Macrotelefonía División Andaluza, S.L., el Fondo de Garantía Salarial, Alfredo Jiménez Suñe, Susana Bausa Crespo y Jazztel Telecom, sobre despido.

Fallo: Estimo la demanda formulada por don Carlos Martín Mancera contra Macrotelefonía División Andaluza, S.L., declaro improcedente el despido del actor y condeno a la demandada a que, a su elección, que deberá ejercitar en cinco días desde la notificación de esta sentencia, lo readmita en su puesto de trabajo o lo indemnice en la suma de 2.728,84 euros, con abono de salarios de tramitación.

Sin efectuar pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Macrotelefonía División Andaluza, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-5375

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 119/2005, sobre ejecución, a instancia de Juan Arillo Ruiz contra Ratios de Andalucía, en la que con fecha 20 de junio de 2007 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.—En Sevilla a 14 de septiembre de 2007.

Dada cuenta; a la vista del acta de subasta señalada para el día de ayer y a la vista que no compareció ningún postor, y en virtud del artículo 671 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda dar traslado de la misma a la parte actora, por si solicita la adjudicación de los bienes por el 50% de su valor de tasación o por la cantidad que se despacha ejecución, haciéndole saber que tiene un plazo de veinte días para solicitarlo.

Verificado lo anterior, se acordará lo precedente.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Ratios de Andalucía, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-5405

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 29/2008, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Manuel González Pérez contra Instalaciones, Proyectos de Fontanería y Sistemas de Climatización, S.L., Miguel Vega Alcedo, María Isabel Román López, José Enrique Vega Alcedo y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 12 de julio de 2007 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 15 de febrero de 2008.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Manuel González Pérez contra Instalaciones, Proyectos de Fontanería y Sistemas de Climatización, S.L., Miguel Vega Alcedo, María Isabel Román López, José Enrique Vega Alcedo y Fondo de Garantía Salarial, se dictó resolución judicial en fecha 12 de julio de 2007, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Preveen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumpliendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C., y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.153,61 euros, más el 10% por mora empresarial en concepto de principal, más la de 1.030,72 euros calculada para de intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y efectúese

consulta desde el Punto Neutro Judicial a los datos de la Agencia Tributaria, a fin de proceder a la averiguación de bienes y derechos que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Instalaciones, Proyectos de Fontanería y Sistemas de Climatización, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-5407

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 566/2008, a instancia de don José Castañeda Almayón, contra Megías Transportes Informáticos, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de septiembre de 2008, a las 10.50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio.Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Megías Transportes Informáticos, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a 7 de julio de 2008.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-9714

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 811/2006, a instancia de la parte actora, Asepeyo, contra Juan Segura García, Carmocón, S.A., INSS y TGSS, y SAS, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 18 de febrero de 2008 del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo contra el SAS, y condeno a ésta a abonar a la actora 1.503,23 euros, como consecuencia de la asistencia sanitaria de don Juan Segura García.

Procede la absolución de Carmocón, S.A., INSS y TGSS.

Y para que sirva de notificación al demandado, Juan Segura García, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de abril de 2008.—La Secretaria Judicial, M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

40-5802

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 76/2007, a instancia de la parte actora doña Manuela Merino García, contra Cenfortrans, S.C.A., sobre ejecución, se ha dictado auto del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*«Parte dispositiva:*

Declarar al ejecutado Cenfortrans, S.C.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.911,29 euros de principal, más 382,26 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Publíquese la declaración de insolvencia del ejecutado en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria».

Y para que sirva de notificación al demandado, Cenfortrans, S.C.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de abril de 2008.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

40-5810

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 170/2006, a instancia de la parte actora don Manuel Casado Gómez contra Conez, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*«Parte dispositiva:*

Declarar al ejecutado, Conez, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 12.456 de principal más 2.491,2 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma

podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria».

Y para que sirva de notificación al demandado Conez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2008.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

40-6028

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 500/2007, a instancia de la parte actora don José Antonio Vázquez Correa, contra José Castro Gordillo, S.L., sobre despidos, se ha dictado auto de fecha 16 de abril de 2008 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*«Parte dispositiva:*

S.<sup>a</sup> acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a don José Antonio Vázquez Correa con José Castro Gordillo, S.L., a partir de la fecha de la presente resolución, con obligación de la empresa demandada de abonar a la actora una indemnización por la improcedencia del despido de 3.310 euros y 14.738 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno respecto al FOGASA, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le correspondan.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria».

Y para que sirva de notificación al demandado, José Castro Gordillo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de abril de 2008.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

40-6048

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 31/2008, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Ana Gutiérrez Posadas, contra INSS y TGSS, León y COS, S.A., y FOGASA, en la que con fecha 14 de abril de 2008 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 55.838,33 euros en concepto de principal, más la de 11.167,66 euros calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecu-



tante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Y no constando en autos el CIF de la demandada, requiérase a la parte actora (INSS a fin de que en el plazo de cinco días indique a este Juzgado dicho número al objeto de practicar las correspondientes diligencias de averiguación de bienes.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a León y COS, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-6059

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 599/2005, a instancia de la parte actora doña Ana Osuna Fernández, contra INSS y TGSS, Servicio Público de Empleo Estatal, José Porres, S.A., y José Porres Osborne, sobre jubilación, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por Ana Osuna Fernández, contra INSS y TGSS, y declaro el derecho de la actora a percibir pensión de jubilación SOVI, en la cuantía y efectos que legal y reglamentariamente procedan, condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración y cuanto de ella se derive.

Procede la absolución del Servicio Público de Empleo Estatal y de las empresa José Porres, S.A., y José Pones Osborne.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, INSS y TGSS, Servicio Público de Empleo Estatal, José Porres, S.A., y José Porres Osborne, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de abril de 2008.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

40-6060

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2008, a instancia de la parte actora don Jesús López Cárdenas, contra Delyconsur 2003, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

S.S<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 3.835,44 euros en concepto de principal, más la de 767,08 euros calculadas para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Delyconsur 2003, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2008.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

40-6061

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, doña María José de Góngora Macías.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 30/2008, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Xavier Bentata contra Caresur S&M, S.L., y FOGASA, en la que se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.—En Sevilla a 13 de marzo de 2008. Dada cuenta y;

Hechos:

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Xavier Bentata contra Caresur S&M, S.L., y FOGASA, se dictó resolución judicial en fecha 27 de septiembre de 2007 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto.—La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se tramitará de oficio, dic-

tándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del L.P.L., librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen, de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la L.P.L.

Quinto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C., y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 9.509,84 euros en concepto de principal, más la de 1.901,96 euros calculada para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada, Caresur S&M, S.L., que puedan ser objeto de embargo.

Librese oficio al Servicio de Índices en Madrid a fin de que informe sobre bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada, y a la Agencia Estatal de Admon. Tributaria para que proceda al embargo de cualquier devolución a favor de la ejecutada. Practíquese, igualmente, investigación patrimonial de la ejecutada a través de la aplicación informática de los Juzgados.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Caresur S&M, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17/2008 a instancia de la parte actora, don José Parque Guerra, don Juan José Rodríguez González, don José Francisco Parque Dorado, don Juan Dorado Ruiz y don Miguel Parque Guerra, contra Dorysan Aucon, S.L., Construcciones del Sur Cantillana, S.L., Sierpes XXI Promociones, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 1 de febrero de 2008.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Parque Guerra, don Juan José Rodríguez González, don José Francisco Parque Dorado, don Juan Dorado Ruiz y don Miguel Parque Guerra contra Dorysan Aucon, S.L., Construcciones del Sur Cantillana, S.L., Sierpes XXI Promociones, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, se dictó resolución judicial en fecha 14 de noviembre de 2007 por la que se absolvió a Sierpes XXI Promociones, S.L., condenándose a Construcciones del Sur Cantillana, S.L., a responder solidariamente con Dorysan Aucon, S.L., de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, si bien la ejecución de la sentencia se solicita únicamente contra Dorisan Aucon, S.L., por la cantidad de 1.468,12 euros en concepto de principal, más 293,62 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, toda vez que por la codemandada Construcciones del Sur Cantillana, S.L., se ha satisfecho el importe de las cantidades a que fue condenada, por importe de 14.699,48 euros.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C., y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Dorysan Auco, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.468,12 euros en concepto de principal, más la de 293,62 euros calculada para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Dos Hermanas para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado, lleve a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual librese oficio al Servicio de Índices en Madrid a fin de que informe sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada. Oficiése, asimismo, a la Agencia Estatal de Admón. Tributaria de Sevilla para que proceda al embargo de cualquier devolución a favor de la ejecutada. Practíquense, igualmente, las investigaciones patrimoniales de la ejecutada a través de la aplicación informática. Y librese oficio a la empresa Construcciones del Sur Cantillana, S.L., a fin de que retenga a la ejecutada importe de certificaciones de obras y las ponga a disposición de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Dorysan Auco, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2008.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

440-3954

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2007 a instancia de la parte actora, don Amar Moadjari, contra Rabah Fadli y FOGASA, sobre ejecución, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 9 de octubre de 2007.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Amar Moudjari contra Rabah Fadli, se dictó resolución judicial en fecha 2 de julio de 2007 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumpliendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C., y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1361,62 euros en concepto de principal, más la de 400 euros calculada para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado de Paz de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), expidiéndose el oportuno mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Rabah Fadli, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de marzo de 2008.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

40-4065

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2007 a instancia de la parte actora, don Silvestre Palomo Sánchez, contra La Fraternidad, Jerezana de Solados y Alicatados, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre ejecución, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 18 de marzo de 2008.

*Hechos:*

Primero.—En la presente ejecución núm. 94/2007, seguida en este Juzgado en materia de ejecución, se dictó auto en fecha 10 de julio de 2007 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 169.054,42 euros, más 35.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.—Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 10 de julio de 2007.

*Razonamientos jurídicos:*

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Declarar al ejecutado Jerezana de Solados y Alicatados, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 169.054,42 euros de principal, más 35.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Publíquese la declaración de insolvencia del ejecutado en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Jerezana de Solados y Alicatados, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de marzo de 2008.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

40-4066

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2007 a instancia de la parte actora, don Miguel Ángel Muñoz Gilabert, contra Cosu Quemada, S.L., y FOGASA, sobre ejecución, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 24 de marzo de 2008.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero.—En la presente ejecución núm. 128/2007, seguida en este Juzgado en materia de ejecución, se dictó auto en fecha 7 de noviembre de 2007 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 6.040,17 euros, más 1.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.—Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose tras las gestiones y averiguaciones oportunas la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 20 de febrero de 2008.

*Razonamientos jurídicos:*

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Declarar al ejecutado, Cosu Quemada, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.040,17 euros de principal, más 1.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Publíquese la declaración de insolvencia del ejecutado en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Cosu Quemada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de marzo de 2008.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

40-4375

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2007 a instancia de la parte actora, don Victoriano Sánchez Cordón y don Pablo Silva Pérez, contra Construcciones Mainake 2004, S.L., sobre ejecución, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

En Sevilla a 13 de noviembre de 2007.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Victoriano Sánchez Cordón y don Pablo Silva Pérez contra Construcciones Mainake 2004, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 6 de junio de 2007 y auto de 25 de septiembre 2007, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en los mismos.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumpliendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C., y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición por escrito que puede formular el ejecutado en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 44.662,50 euros en concepto de principal, más la de 10.000 euros calculados para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Ins-

trucción decano de Andujar (Jaén), expidiéndose el oportuno mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Construcciones Mainake 2004, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2008.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

40-4515

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecutoria 9/2007 a instancia de la parte actora, don Eugenio Martín Oliva, contra Piredecor, S.L., sobre ejecución, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 18 de enero de 2008.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Eugenio Martín Oliva contra Piredecor, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 13 de noviembre de 2006 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso que obliguen a entregar

cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C., y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición por escrito que puede formular el ejecutado en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.230,32 euros en concepto de principal, más el 10% de interés anual en concepto de mora respecto de los conceptos salariales desde el momento de su devengo hasta la firmeza de la sentencia, y otros 350 euros presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario; a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción decano de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada, Piredacor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2008.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

40-4719

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 2/2007, dimanante de autos núm. 524/06, en materia de ejecución, a instancias de José Fernández Fernández contra Garom Construcciones y Reformas, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 2 de abril de 2008. Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero.—En la presente ejecución núm. 2/2007, seguida en este Juzgado en materia de ejecución, se dictó auto en fecha 8 de enero de 2007 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 6.997,67 euros, más 1.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.—Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose tras las gestiones y averiguaciones oportunas la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 8 de enero de 2007.

*Razonamientos jurídicos:*

Único.— Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Declarar al ejecutado, Garom Construcciones y Reformas, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.997,67 euros de principal, más 1.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Publíquese la declaración de insolvencia del ejecutado en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Garom Construcciones y Reformas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 2 de abril de 2008.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

40-4723

**Juzgados de Instrucción**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 630/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia que en nombre de S.M. el Rey pronuncia en Sevilla a 19 de noviembre de 2007 don Carlos Luis Lledó

González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla, habiendo visto juicio de faltas número 630/06 E, seguido en este órgano por lesiones, en el que han sido parte Javier Igor García Martínez, como denunciante, y Juan Manuel Rojas Vega, como denunciado, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, de acuerdo con los siguientes:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de estas actuaciones a Juan Manuel Rojas Vega, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente, haciendo saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y mediante escrito en el que consten los motivos por los que se impugne.

Así, por esta mi sentencia, que quedará en su legajo, llevando testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan Manuel Rojas Vega, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 10 abril de 2008.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

40-5462

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 87/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia que en nombre de S.M. el Rey pronuncia en Sevilla a 6 de marzo de 2008 don Carlos Luis Lledó González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla, habiendo visto juicio de faltas inmediato número 87/08 E, seguido en este órgano por hurto, en el que han sido parte Joaquín Díaz Bautista, como denunciante; El Corte Inglés, como perjudicado, y Gheorghe Predut, como denunciado, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, de acuerdo con los siguientes:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de estas actuaciones a Gheorghe Predut, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente, haciendo saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y mediante escrito en el que consten los motivos por los que se impugne.

Así, por esta mi sentencia, que quedará en su legajo, llevando testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Gheorghe Predut, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 17 de marzo de 2008.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

40-5538

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 33/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia que en nombre de S.M. el Rey pronuncia en Sevilla a 13 de febrero de 2008 don Carlos Luis Lledó González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla, habiendo visto juicio de faltas inmediato número 33/08

E, seguido en este órgano por lesiones, en el que han sido parte Juan Manuel Sánchez Camúñez, como denunciante, y José Antonio Rubio Franco, como denunciado, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, de acuerdo con los siguientes:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Rubio Franco, como autor criminalmente responsable de falta de lesiones, ya definida, a la pena de cincuenta días de multa a razón de 6 euros de cuota diaria, a abonar en un máximo de dos plazos mensuales del mismo importe, condenándole, asimismo, al pago de las costas.

Notifíquese la presente, haciendo saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y mediante escrito en el que consten los motivos por los que se impugne.

Así, por esta mi sentencia, que quedará en su legajo, llevando testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Antonio Rubio Franco, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 14 de abril de 2008.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

40-5556

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 196/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia que en nombre de S.M. el Rey pronuncia en Sevilla a 28 de septiembre de 2007 don Carlos Luis Lledó González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla, habiendo visto juicio de faltas inmediato número 196/27 E, seguido en este órgano por lesiones y amenazas, en el que han sido parte Yero Bah, como denunciante, y Juan José Guerrero Torres, como denunciado, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, de acuerdo con los siguientes:

Fallo: Que absolviéndole de la falta de amenazas de que también era acusado, debo condenar y condeno a Juan José Guerrero Torres, como autor criminalmente responsable de falta de lesiones, ya definida, a la pena de dos meses de multa a razón de 6 euros de cuota diaria, a abonar en un máximo de dos plazos mensuales del mismo importe, condenándole, asimismo, al pago de las costas y a que indemnice a Yero Bah en la cantidad de 210 euros.

Notifíquese la presente, haciendo saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y mediante escrito en el que consten los motivos por los que se impugne.

Así, por esta mi sentencia, que quedará en su legajo, llevando testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan José Guerrero Torres, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 14 de abril de 2008.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

40-5557

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Ilma. señora doña Mercedes Alaya Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen las diligencias del juicio de faltas número 643/07-G, en el que se dictó sen-

tencia de fecha 20 de noviembre de 2007 cuyo fallo literalmente dice:

«Que debo absolver y absuelvo a María José Alonso Ramos de los hechos que han dado origen a las presentes diligencias, declarándose de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la misma».

Y siendo desconocido el domicilio de Manuel Mancera Fernández, por el presente se notifica la sentencia dictada.

En Sevilla a 14 de abril de 2008.—La Magistrada-Juez, Mercedes Alaya Rodríguez.—El Secretario. (Firma ilegible.)  
40-5465

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Ilma. señora doña Mercedes Alaya Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen las diligencias del juicio de faltas número 439/07, en el que se dictó sentencia de fecha 11 de marzo de 2008 cuyo fallo literalmente dice:

«Que debo absolver y absuelvo a José Antonio Caldas Rodríguez de los hechos que han dado origen a las presentes diligencias, declarándose de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la misma.»

Y siendo desconocido el domicilio de Ángel Ruiz Caro y Rocío Iglesias Márquez, por el presente se notifica la sentencia dictada.

En Sevilla a 14 de abril de 2008.—La Magistrada-Juez, Mercedes Alaya Rodríguez.—El Secretario. (Firma ilegible.)  
40-5466

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Don Rafael Ramos Medrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 16 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 205/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 323/07.—En Sevilla a 5 de octubre de 2007.

El Ilmo. señor don Juan Gutiérrez Casillas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 16 de Sevilla, habiendo visto y oído el presente juicio inmediato verbal de faltas 205/07, seguido contra los derechos familiares, siendo parte el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciante, Concepción González Rodríguez, y como denunciado, Manuel Navarro Díaz, cuyas demás circunstancias personales constan.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado, Manuel Navarro Díaz, de toda falta penal. Costas de oficio.

Contra la presente resolución se puede interponer recurso de apelación en término de cinco días a partir de su notificación, el que se resolverá ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de sus razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Concepción González Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 15 de abril de 2008.—El Secretario Judicial, Rafael Ramos Medrano.

40-5451

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Don Rafael Ramos Medrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 16 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 521/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 103/08.—En Sevilla a 19 de febrero de 2008.

El Ilmo. señor don Juan Gutiérrez Casillas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 16 de Sevilla, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas 521/07, seguido por malos tratos, siendo parte el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciante, Najib Maati, y como denunciado, El Habid Said, cuyos datos personales constan.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado, El Haid Said, de toda falta penal. Costas de oficio.

Habiendo dictado sentencia «in voce» en el acto del juicio oral y notificada a las partes presentes, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en término de cinco días a partir de su notificación, el que se resolverá ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—En el día de hoy ha sido publicada la anterior sentencia, doy fe.

En Sevilla a 19 de febrero de 2008.—El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Najib Maati, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 15 de abril de 2008.—El Secretario Judicial, Rafael Ramos Medrano.

40-5452

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Don Andrés Cano Navas, Secretario del Juzgado de Instrucción número 17 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 385/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

En Sevilla a 8 de octubre 2007.—La Ilma. señora Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 17 de esta capital, doña María del Pilar Llorente Vara, habiendo visto en juicio oral y público los autos de juicio verbal de faltas número 385/07, seguido por lesiones, contra los denunciados Abdessaman Taoufik Allah y Youssef Khassal, cuyos datos personales constan en el procedimiento.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abdessamead Taoufik Allah y Youssef Khassal, como autores de una falta del artículo 617-1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a cada uno de ellos, con cuota diaria de 3 euros y abono de las costas procesales: Asimismo, deberán indemnizar conjunta y solidariamente a Miguel David Obando Ramos en 281 euros por lesiones.

Que debo absolver y absuelvo a Small Foutlane de los hechos enjuiciados. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Miguel David Obando Ramos, Abdessamad Taoufik Allah y Youssef Khassal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 11 de abril de 2008.—El Secretario, Andrés Cano Navas.

40-5378



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Don Andrés Cano Navas, Secretario del Juzgado de Instrucción número 17 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 227/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Sevilla a 15 de octubre de 2007.—La Ilma. señora Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 17 de esta capital, doña María del Pilar Llorente Vara, habiendo visto en juicio oral y público los autos de juicio de faltas inmediato número 227-07, seguido por hurto, contra el denunciado, Ángel Tapia González, cuyos datos personales constan en el procedimiento.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ángel Tapia González, como autor de una falta del artículo 623 párrafo 1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 2 euros y abono de las costas procesales. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ángel Tapia González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 11 de abril 2008.—El Secretario, Andrés Cano Navas.

40-5380

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 18

Don José Bocio Rueda, Secretario del Juzgado de Instrucción número 18 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas número 1125/07, por lesiones en agresión, contra María Crantea y Liviu Valentin Crantea, naturales de Rumanía, nacidos el día 19 de mayo de 1961 y 20 de octubre de 1988, respectivamente, hijo de no consta y de no consta, que tuvieron su último domicilio en C/ Miguel Hernández número 7, piso 2, pta. E, de La Algaba, por resolución dictada con esta misma fecha en los referidos autos, por medio del presente se notifica sentencia a las personas arriba referenciadas, actualmente en ignorado paradero, y cuya parte dispositiva y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla a 6 de febrero de 2008, doña María Dolores Sánchez García, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 18 de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, bajo el número arriba indicado, en la que se encuentra presente el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Pedro Clavijo Bazán, María Crantea y Liviu Valentin Crantea, de la falta por la que venían siendo enjuiciados, declarando las costas procesales de oficio.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma a María Crantea y Liviu Valentin Crantea, en paradero desconocido.

Contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la última notificación, ante la Audiencia Provincial.

En Sevilla a 15 de abril 2008.—El Secretario, José Bocio Rueda.

40-5559

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 18

Don José Bocio Rueda, Secretario del Juzgado de Instrucción número 18 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas número 1058/07, por daños, contra Asunción Domínguez Carrasco, natural de Sevilla, nacida el día 29 de octubre de 1958, hija de Manuel y de Asunción, que tuvo su último domicilio en C/ Estrella Altair, manzana 1, blq. H, bajo, por resolución dictada con esta misma fecha en los referidos autos, por medio del presente se notifica sentencia a la persona arriba referenciada, actualmente en ignorado paradero, y cuya parte dispositiva y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla a 16 de enero de 2008, doña María Dolores Sánchez García, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 18 de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas por daños, bajo el número arriba indicado, en la que se encuentra presente el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Asunción Domínguez Carrasco de la falta por la que venía siendo enjuiciada, declarando las costas procesales de oficio.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma a Asunción Domínguez Carrasco, en paradero desconocido.

Contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la última notificación ante la Audiencia Provincial.

En Sevilla a 15 de abril 2008.—El Secretario, José Bocio Rueda.

40-5562

## Juzgados de Primera Instancia

## CORIA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 2

En el procedimiento medidas sobre hijos de uniones de hecho 639/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Coria del Río a instancia de Raquel Carmona Losquiño contra José Antonio Borrero García, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Coria del Río.

Juez: Don David Candilejo Blanco.

Procedimiento: Medidas paterno-filiales número 639/2006.

Demandante: Doña Raquel Carmona Losquiño.

Abogada: Doña Ana Díaz Bizcocho.

Procuradora: Doña Mercedes Pérez González.

Demandado: Don José Antonio Borrero García, en situación de rebeldía.

Ministerio Fiscal.

Sentencia.—En Coria del Río a 31 de marzo de 2008.

Fallo: Estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña Mercedes Pérez González, en nombre y representación de doña Raquel Carmona Losquiño, contra don José Antonio Borrero García, y declaro como medidas paterno filiales las siguientes:

1.<sup>a</sup> La guarda y custodia de la menor se atribuye a la madre, compartiendo ambos progenitores la patria potestad.

2.<sup>a</sup> El padre podrá tener consigo y comunicarse con la menor la tarde de los domingos, durante semanas alternas, desde las 16:00 horas hasta las 21:00 horas, siendo el periodo de visitas siempre en presencia de un familiar o persona designada por la madre, sin pernocta.

3.ª El padre contribuirá a los alimentos de la menor en la cantidad de 280 euros mensuales, pensión que deberá abonar dentro de los siete primeros días de cada mes y que se actualizará anualmente conforme a la variación que experimente el IPC. Por mitad se abonarán los gastos extraordinarios.

No se hace expresa imposición de las costas.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación y que deberá prepararse en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

40-5195

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 20 de junio de 2008, aprobó con carácter definitivo la Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla, estableciendo el plazo de cuatro meses, computados a partir de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia para el inicio de la vigencia de la Ordenanza.

Lo que en cumplimiento de lo establecido por el apartado 2.º del art. 70 de la Ley de Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento, pudiéndose interponer contra la referida aprobación definitiva recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto por el art. 107, apartado 3.º, párrafo 1.º, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido por el art. 10, párrafo 1.º, apartado b, de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto de la Ordenanza definitivamente aprobada es del siguiente tenor literal:

#### *Exposición de motivos*

En la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla celebrada el mes de marzo de 1999, todos los grupos políticos representados en la Corporación manifestaron la voluntad del Ayuntamiento de Sevilla de buscar instrumentos normativos capaces de actuar contra determinados actos que atentan contra la convivencia ciudadana. En aquel mismo Pleno se puso de manifiesto la limitada capacidad de los Ayuntamientos para la redacción de normas sancionadoras. Los cambios normativos habidos en los últimos años han modificado estas circunstancias y la Ley otorga a las Corporaciones Locales una amplia autonomía para dictar normas de carácter sancionador.

El objetivo fundamental de la presente Ordenanza es el de preservar los espacios públicos como un exponente de convivencia y civismo, en los que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de trabajo y de esparcimiento, con respeto a la dignidad y a los derechos de los otros y de las otras, armonizando la pluralidad de expresiones y las diversas formas de vivir y disfrutar la ciudad.

Esta Ordenanza es pues, el resultado de refundir y actualizar, mejorándolas, las distintas normativas contenidas en otras vigentes en Sevilla, que son referencias en el establecimiento

de mecanismos que permitan la prevención y corrección de aquellos fenómenos complejos que se manifiestan en el desarrollo de la convivencia ciudadana urbana.

Fiel a la singularidad del modelo que se produce en la ciudad de Sevilla, esta Ordenanza pretende constituirse en un instrumento efectivo con el que afrontar las nuevas —y no tan nuevas— situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia a las que, como también sucede en cualquier otra ciudad europea, Sevilla no puede sustraerse.

Pretende dar una respuesta equilibrada a dichas situaciones y circunstancias, basada en el reconocimiento del derecho de todos y todas a comportarse libremente en los espacios públicos, por un lado, y a garantizar el ejercicio de este derecho en libertad, por otro. Pero, a la vez, por la ciudadanía se hace imprescindible asumir también que los deberes u obligaciones que la convivencia exige, están implícitos en el respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos de los demás, entre otros el del mantenimiento y conservación en las condiciones más adecuadas de lugar de encuentro, del espacio público.

Todo ello no sólo debe enfocarse desde una perspectiva disciplinaria o sancionadora, sino que también es conveniente que por el Ayuntamiento se promueva y fomenten las actividades colaboración y cooperación educadora y social, en definitiva, los valores de convivencia y de civismo en la Ciudad, así como la atención y apoyo de aquellas que lo puedan necesitar.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de las competencias que le son propias al Ayuntamiento, a fin de evitar todas aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia y corregir los comportamientos incívicos que se verifican en los espacios públicos. Tiene, pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar un buen número de competencias locales con simultánea incidencia en la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

Contempla una serie de disposiciones generales, en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que el Ayuntamiento de Sevilla pretende impulsar, en las que se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Así, en su articulado se establece la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza así como los principios generales de Convivencia Ciudadana y Civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia.

También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos, cuando el desarrollo de los mismos puede afectar a la convivencia ciudadana. Se establecen las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura que define los fundamentos generales, las finalidades que se persiguen con cada regulación; asimismo, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden en caso de infracción a cada una de ellas, y, finalmente, en determinados supuestos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en caso de verificación.

Se contemplan, asimismo, referencias a las agresiones a la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por graffitis, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y pegatinas), el uso inadecuado del mobiliario de juegos en el espacio público, otros usos del mismo, la realización de necesidades fisiológicas en la vía pública, el consumo de bebidas alcohólicas, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio e inadecuado del espacio público y su deterioro y degradación, las actitudes vandálicas y sus agresiones al mobiliario urbano, y el resto de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes y contaminación acústica).

A la vista de todo lo expuesto con anterioridad, hay que indicar que la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, desarrollada por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía («BOJA» n.º 31, de 15 de febrero de 2006), recoge en sus Títulos III, IV y V medidas referentes a la conservación y defensa de los bienes, prerrogativas de los Entes Locales, que son consecuencia del poder jurídico de la Administración, y las responsabilidades y sanciones al respecto. Por otra parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas recoge en su Título IV el uso y explotación de los bienes y derechos de dominio público y patrimoniales.

De la misma manera, la entrada en vigor de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introduce un nuevo título XI en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local relativo a la potestad sancionadora de las Entidades Locales, que viene a solucionar los problemas que se planteaban a los municipios por el principio de legalidad en materia de infracciones y sanciones. En este sentido, hasta la entrada en vigor de dicha ley, a través de normas reglamentarias como las Ordenanzas, tan solo era posible concretar el cuadro de infracciones y sanciones establecido por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 de la Ley 30/1992. Con la entrada en vigor de dicha Ley, los artículos 139, 140 y 141 establecen los criterios de antijuridicidad, que orientan y condicionan la valoración de cada municipio al tiempo de establecer los diferentes tipos de infracciones, criterios exigidos conforme a la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio, que estableció su fijación por Ley, a fin de que cada Ayuntamiento pueda establecer tipos de infracciones.

Por otra parte, hay que tener en cuenta la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, que ha establecido medidas legales correctoras para que el desarrollo de las nuevas formas de interrelación social prospere a su nivel más alto de convivencia democrática, y que con su entrada en vigor afecta en buena medida al objeto de esta Ordenanza.

Por último, y teniendo en consideración la política preventiva y la mediación, como la vía más adecuada para erradicar el vandalismo y hacer prevalecer los valores de la Convivencia y el mejor desarrollo de las Libertades Públicas, se establece la posibilidad de que los infractores puedan, previo consentimiento, sustituir las sanciones pecuniarias impuestas por otras medidas reeducativas como los trabajos en beneficio de la Comunidad. Asimismo, se recoge la responsabilidad económica solidaria de los padres o tutores, medida que en el ámbito del derecho privado viene recogida en el artículo 1.903 del Código Civil que establece la responsabilidad de los padres y tutores por los daños causados por los menores a su cargo.

Es necesario, pues, disponer de un texto normativo que, a la vez de definir las conductas antisociales que deterioran y degradan nuestra ciudad y la calidad de vida de sus ciudadanos, promueva la convivencia democrática estimulando el ejercicio adecuado de las libertades individuales en todas sus formas de expresión, de movilidad, descanso, ocio, al tiempo que tipifique las infracciones y sanciones administrativas que de ellas se derivan.

A la vista de todo lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y a fin de garantizar la correcta utilización y conservación de los espacios y zonas públicas de Sevilla, así como de sus instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio y uso público, se redacta la presente Ordenanza.

## Título I

### Disposiciones generales

#### Capítulo I

##### Ámbito de aplicación

##### Artículo 1. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas y el derecho a exigir las.

2. Asimismo, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

##### Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

Constituyen objetivos prioritarios de la Ordenanza:

La prevención de actuaciones que alteren la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal o adscritos al uso o servicio público y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad de Sevilla frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

La tipificación de las infracciones y sanciones derivadas de las actuaciones que, por acción u omisión, impidan y limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos, o produzcan daños sobre bienes de dominio público o privado en suelo de uso público.

La regulación de las potestades administrativas relacionadas con la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de la ciudad de Sevilla, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

Promocionar y dinamizar los espacios públicos para fomento de actividades culturales y sociales ligadas a su destino público y al interés general.

##### Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Sevilla.

2. Comprenden el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las medidas de protección que se refieren a la utilización y conservación de:

a. Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como caminos, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico, vehículos de transporte urbano colectivo de viajeros y los elementos de mobiliario auxiliares al mismo, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad municipal.

b. Los edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, centros de enseñanza pública, piscinas, zonas de deporte, polideportivos, cementerios, instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad (Corpus, Feria de Abril, Semana Santa, veladas y celebraciones populares) y, en general, cualquiera otros bienes destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos. Asimismo, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, que formen parte del mobiliario urbano de la Ciudad de Sevilla en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vehículos y elementos del transporte público, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

c. En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares,

pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarios.

d. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarios, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las Leyes.

#### Artículo 4. *Ámbito de aplicación subjetiva.*

Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en la ciudad de Sevilla, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el art. 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el art. 130 de la Ley 30/1992.

Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere esta Ordenanza.

#### Artículo 5. *Principios de actuación.*

1. Principio de libertad individual. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

2. Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se regirán siempre por el interés general de los ciudadanos de Sevilla.

Para la garantía y protección de los objetivos que contemplan la presente Ordenanza, así como para el mantenimiento de la convivencia entre los ciudadanos de Sevilla, en la aplicación de sus disposiciones se estará principalmente al restablecimiento del orden y a la reparación del daño causado, pudiendo sustituir las sanciones de carácter económico, cuando sea posible y previo consentimiento del infractor, por acciones tendentes a la reparación del daño causado o por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

3. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, reguladas por las Leyes.

#### Artículo 6. *Utilización de los elementos e instalaciones de uso y servicio público y del espacio público.*

1. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

Concretamente se entienden comprendidos entre los espacios públicos, servicios, instalaciones y mobiliario urbano, los siguientes:

Los monumentos y fuentes ornamentales, así como los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos, hitos identificativos y farolas que se ubican o están instalados en los parques, calles, plazas, fachadas, que componen el paisaje urbano de la ciudad de Sevilla y su término municipal.

Los árboles, arbustos, parterres y conjuntos florales, alcorques y toda clase de elementos, vegetales o no, afectos a los mismos.

Las bocas de riego, tuberías, grifos destinados al riego y abastecimiento de agua en los parques y jardines.

Tapiales, muretes, cancelas o cualquier clase de cerramiento fijo o portante, que delimiten permanente o esporádicamente las zonas de dominio público.

Los bancos, pequeñas fuentes, hornacinas, placas, sillas, jarrones, elementos decorativos, marmolillos, pilarlias y demás elementos instalados y ubicados en calles, plazas y espacios públicos del término municipal.

Las farolas, focos, grupos eléctricos, registros e instalaciones eléctricas, que garantizan el alumbrado público de la ciudad o cualquiera de sus elementos.

Los contenedores destinados a residuos sólidos urbanos, papeleras, bocas e instalaciones de recogida neumática selectiva de residuos y demás elementos e instalaciones que garantizan la limpieza viaria.

Los báculos, quioscos, cadenas, balastradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en las calles, parques y destinados a servir a los espacios y al uso público general.

Paradas de autobuses, del tranvía y de bicicletas de alquiler, marquesinas, señales de tráfico, semáforos, estaciones de metro y sus elementos, bicicleteros, termometría, barometría, destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.

Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros, así como los elementos auxiliares o accesorios del mismo, tales como terminales de información a usuarios, empleados y de acceso a Internet, postes de paradas, soportes publicitarios de que consten, casetas de aseos, de venta de títulos de viaje, estancia de empleados y cámaras de televisión

Las redes eléctricas, instalaciones de saneamiento y abastecimiento de la ciudad y sus tuberías, cables, registros, husillos, imbornales, grifos, bocas de incendio.

2. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

#### Artículo 7. *Custodia de bienes.*

El Ayuntamiento de Sevilla adoptará cuantas medidas fueren necesarias tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, siendo responsable el personal municipal que tenga encomendada la gestión de estos bienes, de su explotación racional, conforme a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

### Capítulo II

#### *Medidas de fomento. Subvenciones y premios*

#### Artículo 8. *Objetivo general de actuación.*

El Ayuntamiento promoverá las condiciones necesarias para favorecer y desarrollar las actitudes y actuaciones ciudadanas tendentes a desarrollar un plan de actuación integrado mediante la cooperación de la iniciativa pública y privada y la promoción de actividades tendentes a mejorar el civismo; la educación, la conciencia y la solidaridad ciudadana; con la

valoración, cuidado y protección de los espacios públicos y del entorno donde se desarrolla la convivencia social y la vida ciudadana de Sevilla.

Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan acordarse:

A) Llevará a cabo campañas informativas de comunicación para el fomento de la convivencia ciudadana y el civismo.

B) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

C) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos, a fin de que por los mismos se preste ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas más vulnerables y más lo precisen.

D) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a la infancia, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes públicos de Sevilla.

E) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

F) Impulsará la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo

#### Artículo 9. *Plan Cívico de Actuación y Metodología de Trabajo.*

El Ayuntamiento elaborará anualmente el Plan Cívico de Sevilla. Para ello se debatirá, en el seno de las Juntas Municipales de Distrito, una metodología de trabajo que tendrá en cuenta la idiosincrasia y las particularidades de los barrios de la ciudad y sus lugares e hitos ciudadanos emblemáticos, donde se desarrolla diariamente la vida social de estos y a propuesta de los agentes sociales que participan en el Distrito, propondrán una estrategia de actuación singular en cada uno de los Distritos de la ciudad.

Estos Planes Cívicos de Actuación serán de desarrollo anual, aunque excepcionalmente alguna de las actuaciones que plantee podrá programarse con un desarrollo en plazo no superior a cuatro años.

Para la elaboración de los Planes Cívicos de Actuación Vecinal, cada Distrito hará una convocatoria de un plazo de dos meses, para que cualquier persona o entidad; puedan presentar sus planes, programas de actuación, campañas, programas educativos, convenios de colaboración y premios vecinales; a fin de que sean incluidos en el Plan Cívico de cada uno de los once Distritos de Sevilla.

Los requisitos de actuación, programación y financiación serán los establecidos por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 161, de 14 de julio de 2005), y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («BOE» 18-11-2003), aplicables.

Las propuestas y programas presentados, serán informadas por los técnicos municipales teniendo en cuenta los objetivos generales indicados en el artículo 28 y 30 del presente Capítulo y los siguientes criterios de baremación: 0 a 5 puntos la viabilidad técnica y económica; 0 a 3 puntos el Impacto ciudadano, medido en cuanto al nº de beneficiarios directos y población indirectamente afectada; 0 a 2 puntos la complementariedad que la actuación plantee respecto a las acciones de iniciativa pública ya existentes o previstas en el ámbito o línea de actuación. Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de las baremaciones técnicas, éstas deben estar lo suficientemente motivadas y justificadas.

También se solicitará informe a los otros Servicios Municipales cuando se planteen actuaciones en el ámbito de sus competencias.

Cada Distrito, a través de las Juntas Municipales de Distrito, aprobará los Planes Cívicos anuales y la propuesta de financiación, especificando las actuaciones que puedan ser objeto de financiación en los presupuestos participativos y los fondos públicos y privados aplicables a cada estrategia ciudadana, previo informe, en su caso, de la Intervención General Municipal.

El Ayuntamiento podrá aceptar patrocinios y aportaciones privadas dirigidas a actuaciones concretas previstas en estos planes. Las aportaciones podrán ser hechas en especie o consistir en la aportación de suministros, bienes o trabajo de colaboradores detallándose, en estos supuestos la relación de medios o colaboradores y la descripción de las tareas a tiempo parcial que deban estos realizar con la especificación de los lugares de desarrollo, descripciones técnicas que sean necesarias. Para ello será necesario tramitar y firmar los necesarios convenios de colaboración una vez sean aprobados los Planes correspondientes.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá también solicitar subvenciones o aceptar colaboraciones económicas o técnicas de otras Administraciones.

Todos estos detalles aparecerán en la Memoria de Financiación de cada uno de los Planes Cívicos.

El Ayuntamiento aprobará, en el mes de noviembre, el Plan Cívico de Sevilla, con la suma de los Planes Cívicos de los Distritos. En el Plan se incluirá un informe que indique el desarrollo de las actuaciones de la anualidad anterior. También se incluirán las propuestas o planes de actuación que de oficio aprueben o aporten las distintas Delegaciones, Áreas y Empresas Municipales en el ámbito de sus competencias y que por iniciativa pública y con la finalidad prevista en este Capítulo, financien con fondos propios y entre en el ámbito de actuación del Plan Cívico de Sevilla.

#### Artículo 10. *Ámbitos de actuación.*

Las líneas básicas de actuación tratarán de promover la actitud, mentalidad, y conciencia cívica necesaria para la protección del dominio y los espacios públicos, la solidaridad y el respeto ciudadano y la promoción y uso adecuado de los servicios públicos conforme al bien común y al interés general.

Los ámbitos temáticos son: la sostenibilidad urbana, la limpieza; el ruido y el entorno ambiental, la tenencia de animales de compañía, la movilidad y la seguridad ciudadana, el buen desarrollo de la vida ciudadana y el normal desenvolvimiento de las actividades de ocio, la solidaridad, el conocimiento y valoración de los espacios públicos, calles, plazas, barrios, espacios públicos industriales, parques, fuentes, jardines y servicios públicos de Sevilla.

#### Artículo 11. Premios y distinciones municipales.

El Ayuntamiento de Sevilla convocará anualmente los premios y distinciones al civismo ciudadano dirigidos a toda persona física o jurídica que haya destacado en el desarrollo y realización de una labor, acto, conducta, programa, trabajo, campaña o tarea ejemplar dirigida a conseguir la filosofía de conciencia y solidaridad cívica a la que aluden los artículos 8 y 10 de este Capítulo.

Podrán presentar las candidaturas al premio: los ciudadanos y ciudadanas de Sevilla y cualquier Organismo Público o Privado, Colegio Profesional, Centros Escolares y Educativos, Hermandades, Sindicatos, Partidos Políticos, Asociaciones, ONGS, Entidades Vecinales, Organizaciones Empresariales; siempre que la candidatura esté avalada con la firma de 50 personas y el candidato haya desarrollado su tarea en el municipio de Sevilla.

La candidatura constará también, de una memoria con el perfil de la persona o entidad candidata, constando la propuesta de la motivación necesaria y de la defensa de la candidatura y la indicación de la modalidad a la que se presenta. Deberán constar los datos de identificación y contacto de una persona física que pueda comparecer ante el jurado para defender la propuesta o aclarar datos.

Las modalidades y cuantía de los premios y distinciones se concretarán en las bases de cada convocatoria.

El Jurado será presidido por el Sr. Alcalde y tendrá la composición que se determine en las bases de su convocatoria.

### Título II

#### Actuaciones prohibidas. Infracciones y sanciones

### Capítulo I

#### Disposiciones generales y autorización de actos públicos

#### Artículo 12. Usos y actuaciones prohibidas.

Se prohíbe cualquier actuación sobre los bienes protegidos enumerados en el artículo 5 de la presente Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino, así como las que impliquen su deterioro, quiebra, arranque, doblado, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que ensucie, deforme, degrade o menoscabe su estética.

#### Artículo 13. Organización y autorización de actos públicos.

Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, y el acto tenga por objeto primordial la consecución de un beneficio económico de carácter empresarial y no meramente benéfico o social, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores, conforme a lo establecido por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador, que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse para el caso de que dicha responsabilidad no fuera hecha efectiva por los autores materiales de los mismos.

Los organizadores de espectáculos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación y/o reposición.

El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de espectáculos públicos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el

expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto. No obstante, para la obtención de las autorizaciones de actos públicos que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, social, religioso, sindical o docente, se estará a lo que se establezca en la normativa que regule el derecho correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

A efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se entiende por espectáculo público toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores. Asimismo, se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

#### Artículo 14. Infracciones leves.

Las infracciones contenidas en este capítulo tendrán la consideración de leves, y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

### Capítulo II

#### Infracciones contra la dignidad de las personas

#### Artículo 15. Menosprecio a la dignidad de las personas.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, o burlas.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra ancianos, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad, quedando exentos de responsabilidad en caso de actuar conforme al artículo 43.i de esta Ordenanza.

#### Artículo 16. Régimen de sanciones.

1. Siempre de que los hechos no sean constitutivos de infracción penal, ni concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que de cualquier manera participase activamente en los hechos. Si los integrantes del grupo registrasen por cualquier medio de grabación el hecho, la sanción se impondrá en el grado máximo.

Artículo 17. *Intervenciones específicas.*

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, dejando en suspenso la tramitación del expediente sancionador.

Capítulo III

*Degradación visual del entorno urbano*

Artículo 18. *Pintadas y grafismos.*

1. Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general y en transportes y vehículos municipales.

Se excluyen de esta prohibición:

Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario.

Las que permita la Autoridad Municipal.

2. Asimismo, se prohíbe la actividad publicitaria en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial en aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, y en el mobiliario urbano. Se entiende por actividad publicitaria, de acuerdo con el art. 2 de la Ley 34/1988, toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

3. En cualquier caso queda totalmente prohibida la colocación o pegada de carteles, pegatinas y adhesivos en edificios histórico-artísticos.

4. Por resolución de la Junta de Gobierno Local se autorizarán las ubicaciones y soportes en que puedan llevarse a cabo las actividades descritas en los puntos 1 y 2 de este artículo.

5. El Ayuntamiento habilitará espacios suficientes exclusivamente reservados para su utilización como soporte en el ámbito de la participación ciudadana.

6. En cualquier caso, no serán sancionables administrativamente estos comportamientos en edificios ruinosos o abandonados.

7. Se permitirá colocar carteles en escaparates, portales y balcones y en otros elementos del bien jurídico privado con autorización del propietario o inquilino.

Artículo 19. *Régimen de sanciones.*

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 20. *Intervenciones específicas en este Capítulo.*

El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

Capítulo IV

*Actividades pirotécnicas y fuegos*

Artículo 21. *Actividades pirotécnicas y fuegos.*

1. Queda prohibido hacer fuego, producir emanaciones no autorizadas de gases tóxicos, o realizar actividades pirotécnicas concentradas, múltiples o de especial intensidad en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.

2. Queda prohibido provocar el incendio de todo tipo de vehículos o de mobiliario urbano y cualquier tipo de enseres domésticos y cualesquiera otros.

3. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por los titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema en la vía pública de elementos del patrimonio urbano público o privado.

Artículo 22. *Régimen de sanciones.*

1. La realización de las actividades descritas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción grave sancionable con multa de hasta 1.500 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego o por la emanación de gases tóxicos se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Capítulo V

*Actividades contra el mobiliario e instalaciones urbanas y de deterioro del espacio urbano*

Artículo 23. *Contenedores, papeleras y limpieza viaria.*

Queda prohibido:

a. La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos. Asimismo su desanclaje, desplazamiento, vuelco, vaciado de su contenido en el suelo, realizar inscripciones o adherir pegatinas en los mismos, y todas aquellas acciones que deterioren su estética o limiten su uso, sin perjuicio de las establecidas en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en el municipio de Sevilla.

b. El vertido, abandono o depósito de toda clase de productos en la vía pública, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del Medio Ambiente Urbano.

c. Satisfacer las necesidades fisiológicas o escupir en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto. El Ayuntamiento, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, habilitará dichos servicios en aquellos lugares en que, previa valoración, se estimen de utilidad.

d. El sacudido de ropas, alfombras o cualquier objeto similar sobre la vía pública desde balcones, ventanas o terrazas.

e. El vertido de residuos vegetales desde balcones, ventanas o terrazas procedentes o derivados del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

f. Efectuar el riego de plantas fuera del horario comprendido entre las 24.00 y las 08.00 horas del día siguiente sin guardar las debidas precauciones que eviten molestias a los vecinos o viandantes.

g. El vertido de agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

h. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

i. La falta de cuidado de los propietarios de animales que facilite las deposiciones de éstos en la vía pública o fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello debidamente señalizadas.

#### Artículo 24. Fuentes, farolas, arquetas y cuadros eléctricos.

1. Queda prohibido realizar cualquier manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de las fuentes, que impida su normal funcionamiento, así como el vertido de jabones o detergentes, objetos o basuras en las mismas o su uso indebido, el atascado de sus conductos, la rotura de la iluminación, el baño, la práctica de juegos o introducirse en las mismas, sin la preceptiva autorización municipal.

2. Asimismo, queda prohibido realizar toda manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de las farolas, arquetas y cuadros eléctricos, que produzca la rotura de sus luminarias, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas de registro, y otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.

#### Artículo 25. Parques, jardines, árboles y plantas.

Los ciudadanos que usen y disfruten de los parques y jardines públicos están obligados a respetar sus árboles, flores, plantas y fauna, así como las instalaciones y señalizaciones en ellos existentes, conforme al uso para el que están destinados.

Se prohíbe toda conducta dañosa, perjudicial, o lesiva que produzca el menoscabo, deterioro o destrucción de cualquiera de los elementos, instalaciones o señalizaciones, que se integran en los parques y jardines así como en sus árboles, flores y plantas, mediante su quiebra, arrancado o rotura de ramas, raspado o grabación de su corteza, el arrancado o corte de las flores, plantas o sus frutos.

Igualmente se considerará infracción el vertido de cualquier tipo de sustancia aunque no resulten perjudiciales, salvo el agua necesaria para el riego, así como la caza, pesca o maltrato de la fauna. Y en general queda prohibida toda actividad que tenga como resultado la producción de daños por un uso indebido en este tipo de recintos y sus instalaciones que estén previstas en la Ordenanza de Arbolado, Parques y Jardines Públicos del Municipio de Sevilla.

#### Artículo 26. Otros comportamientos.

1. Todas aquellas actividades u operaciones que puedan ensuciar las vías y espacios públicos quedan igualmente prohibidas, tales como el lavado de vehículos y maquinaria, su reparación o engrase en dichas vías cuando no sea absolutamente imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes y la rotura de botellas.

2. Se prohíbe la emisión de ruidos de cualquier naturaleza que por su intensidad, volumen u horario, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana, y se prevén en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía («BOJA» 243, de 18/12/2003), y en la Ordenanza municipal de protección del

Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones («Boletín Oficial» de la provincia n.º 95, de 26/04/2001, modificada por acuerdo plenario publicado en 3 de octubre de 2006 en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 229).

3. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino, siendo responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de dicho uso indebido en el acerado y calzada. Asimismo no podrá impedirse o dificultar, deliberadamente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por aceras y calzadas respectivamente, ni realizar competiciones o carreras de vehículos no autorizadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92 o en la normativa sectorial sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en la regulación de los Derechos Fundamentales contenidos en el Capítulo II, Sección I, del Título I de la Constitución.

4. La práctica de actividades deportivas se realizará en las zonas especialmente acotadas, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A) Causen daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos y espacios urbanos señalados en los artículos 2 y 5 de esta Ordenanza.

B) Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

C) Los juguetes de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán utilizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

#### Artículo 27.

Las infracciones contenidas en este capítulo tendrán la consideración de leves, y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros.

En el caso de que la infracción consista en causar impedimentos o dificultades al normal tránsito peatonal o de vehículos los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a formalizar la correspondiente denuncia.

Cuando la infracción consista en la destrucción total de una planta o de elementos del mobiliario urbano, la sanción podrá elevarse, previa valoración de las circunstancias, hasta la cuantía de 750 euros.

### Capítulo VI

#### Apuestas

#### Artículo 28. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarios del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

#### Artículo 29. Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

#### Artículo 30. Régimen de sanciones.

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

#### Artículo 31. Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad



procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora

## Capítulo VII

### *Otras conductas en el espacio público*

Artículo 32. *De las situaciones de riesgo, desamparo y mendicidad de menores.*

De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o a sus agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, toda persona que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual debe ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 33. *Otras formas de mendicidad.*

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso.

2. En ningún caso serán consideradas como mendicidad las expresiones callejeras de artistas, músicos, artesanos/as, grupos de teatro u otras disciplinas artísticas, ni las diversas formas de protesta que tengan un contenido social, político o cultural.

3. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad.

En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores que tengan raíz social, y respecto de las personas que incurran en las mismas, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que por los mismos se activen los recursos sociales existentes de conformidad con el contenido de los Planes y Programas municipales en vigor.

Artículo 34. *Régimen de sanciones.*

1. Cuando la infracción consista en el ofrecimiento de un lugar para aparcamiento por persona no autorizada, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

2. La realización de las conductas descritas en los apartados 1 y 3 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por especialistas en materia de drogodependencias o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social. Esta sustitución en todo caso deberá contar con el consentimiento del afectado y, en su caso, del representante legal.

3. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con cualquier tipo de discapacidad, física o mental, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

## Capítulo VII

*Infracciones y sanciones. Medidas de restitución y reparación: Cautelares, provisionales y reclamación de daños*

Artículo 35. *Disposiciones generales.*

La Administración asegura el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

La vigilancia, prevención, control e inspección de las conductas y actos sujetos a la presente Ordenanza.

La adopción de las medidas provisionales y cautelares necesarias.

La reparación o restitución de los daños causados.

La sanción de las infracciones administrativas.

La indemnización de daños y perjuicios causados.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan o vulneren las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier índole que de las mismas pudieran derivarse.

Artículo 36. *Medidas provisionales, cautelares y de restitución o reposición.*

1. El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes y en función del servicio o bien de dominio público afectado, adoptará las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución o reposición de la realidad física alterada.

Estas medidas se adoptarán, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse así como de las reclamaciones para exigir la responsabilidad civil o penal y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

2. En caso de urgencia grave o peligro evidente y a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes, la Administración podrá adoptar las medidas de restitución con carácter urgente que estime conveniente para que se ejecute la actuación en un plazo no superior a 48 horas. La Administración podrá, subsidiariamente, adoptar las medidas necesarias y ejecutarlas sin más trámite, sin perjuicio de reclamar su reintegro económico a la persona o personas que resulten responsables.

Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia grave o peligro evidente siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes y las personas.

3. Al objeto de garantizar la reposición de la integridad física dañada o evitar su agravación, el Ayuntamiento podrá ordenar, con carácter provisional o cautelar, la adopción o ejecución de cuantas medidas sean necesarias para ello a las personas que resulten responsables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan dimanar una vez tramitado el expediente administrativo correspondiente.

Estas medidas provisionales podrán consistir en:

a) Suspensión de la autorización otorgada para el desarrollo de la actividad conforme a la normativa vigente.

b) Cierre temporal o desmantelamiento de la instalación donde se produzcan los hechos constitutivos de la infracción cuando sea necesario para garantizar el correcto estado de la vía pública.

c) Asimismo, los agentes o las agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia y previa identificación de las personas, podrán adoptar medidas provisionales tales como el desalojo de los espacios, el precintado y comiso de los elementos materiales que hayan sido utilizados para la comisión de la infracción, de conformidad con la legislación sectorial aplicable y la contenida en el capítulo II, sección I del Título I de la Constitución. Estos pueden ser: material pirotécnico, sustancias, pinturas, sprays, herramientas, armas u objetos contundentes, vehículos a motor sin silenciador o tubo resonador, aparatos o instrumentos de música, bebidas alcohólicas, aparatos reproductores y/o grabadores de audio y/o vídeo, entre otros. En estos casos, el Área municipal a quien compete la

apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. En los supuestos regulados en las letras a) y b) de este artículo, si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador. Los aparatos reproductores y/o grabadores a los que se refiere este artículo deben entenderse circunscritos a los utilizados en la comisión de infracciones a que se refiere el artículo 16.2 de esta Ordenanza.

4. Cuando las conductas o actividades constitutivas de infracción, que pueda calificarse como grave o muy grave, se verifiquen mediante el uso o con motivo de la tenencia de animales de compañía en los espacios públicos que comporten riesgo o peligro para los viandantes, la medida provisional podrá consistir en la retirada de dichos animales y su ingreso en las dependencias municipales habilitadas para ello, sin perjuicio de la normativa contenida en la Ley 11/03, de 24 de noviembre, y demás que resulte de aplicación.

5. Los materiales decomisados o incautados quedarán precintados e identificados en las dependencias municipales durante el plazo de diez días, en que podrán ser retirados, previa acreditación de la titularidad y pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. En caso de no ser retirados por sus titulares, se procederá a su traslado al vertedero autorizado o para su reciclaje.

En la retirada se realizará diligencia haciendo constar el nombre y apellidos del propietario o titular, o razón social si se trata de una empresa, DNI, domicilio, lugar donde se ha practicado el decomiso o incautación y tipo de elemento, concediéndole al interesado un plazo de diez días para recoger el elemento en cuestión previo pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. De dicha acta se facilitará una copia al interesado.

*Artículo 37. De la responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad, personas incapaces o sometidas a tutela.*

1. De acuerdo con lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y demás normativa vigente, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño/a o adolescente, así como su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencias a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora y su prestación tendrá carácter voluntario. A este efecto, se solicitará la opinión de los representantes legales, que será vinculante.

3. Los representantes legales de menores de edad, incapacitados o sometidos a tutela, infractores o infractoras, serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos con motivo de las infracciones cometidas.

4. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis. Por ello el Ayuntamiento de Sevilla luchará contra el absentismo escolar y velará por el cumplimiento de este derecho y el ejercicio de esta obligación.

5. En el marco de esta lucha contra el absentismo escolar, la Policía Municipal intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de dieciséis años transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, los agentes municipales solicitarán su identificación, averiguarán

cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza y, en caso de ausencia de justificación, le conducirán a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales y de la autoridad educativa competente, que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar. En todo caso, se entenderá que existe ausencia justificada cuando el menor ejercite el derecho de reunión al que se hace referencia en la Disposición Adicional Primera de la LOE.

6. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los representantes legales serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los representantes legales incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado ocho de este artículo.

7. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus representantes legales.

8. Los representantes legales de menores infractores o infractoras, voluntariamente podrán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria impuesta por la comisión de infracciones.

#### Artículo 38. De la mediación.

1. El Ayuntamiento de Sevilla promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento de Sevilla un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus representantes legales, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Sevilla procederá a designar mediadores/as que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los representantes legales del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores/as o guardadores/as, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación o a la terminación convencional, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

6. Cuando se adopte la mediación o la terminación convencional como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las siguientes medidas alternativas:

a. Sustitución de la multa por sesiones formativas -de carácter individual o colectivo- sobre convivencia ciudadana y civismo, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajo para la comunidad.

b. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

c. La resolución que determine la participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas, en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad deberá ser adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la impusiera su carácter obligatorio. En todo caso, tendrán carácter obligatorio las medidas alternativas a la sanción prevista en el artículo 37.2 de esta Ordenanza.

#### Artículo 39. *De la actuación inspectora.*

1. La Policía local o el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. Cuando se aprecie algún hecho que constituya una infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta, si procede, que deberá notificarse al denunciado. En dicho parte de denuncia o acta se consignarán los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que sirvan de base para la incoación por el órgano competente del correspondiente procedimiento sancionador, así como las medidas de valoración y reclamación de daños en su caso.

#### Artículo 40. *Clasificación de las infracciones.*

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de acuerdo con lo previsto en los artículos correspondientes.

2. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones muy graves:

a. Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, atendiendo al grado de intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado, así como aquéllas que impliquen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y no se hallen en el ámbito de regulación de los derechos fundamentales contenidos en el capítulo II, sección I del título I de la Constitución.

b. La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

3. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores, se considerarán infracciones graves:

a. Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, no se hallen en el ámbito de regulación de los derechos fundamentales contenidos en el capítulo II, sección I del título I de la Constitución, en los que la intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, no se considere muy grave por no implicar un daño directo o no impedir el normal funcionamiento de la instalación o el bien.

b. Maltratar animales.

c. La comisión de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

4. Se considerarán infracciones leves las demás infracciones a las prohibiciones y obligaciones previstas en esta ordenanza que no constituyan infracción grave o muy grave.

#### Artículo 41. *Personas responsables.*

1. Las personas físicas o jurídicas que por dolo, culpa, o negligencia, causen daños en los bienes de servicio o uso públi-

co de titularidad municipal o privada que formen parte del mobiliario, patrimonio o paisaje urbano de la ciudad de Sevilla, realicen actos de ocupación sin título habilitante con producción de daños al lugar, serán sancionadas conforme a los criterios del artículo 43.

2. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el art. 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el art. 130 de la Ley 30/1992.

3. Los organizadores de actos públicos son responsables en el espacio físico y temporal para el que han sido autorizados, del deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan, y están obligados a su reparación o reposición, salvo que actúen según lo previsto en el art. 43 apartado i).

4. Los responsables de la colocación o distribución de publicidad serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y los autores materiales de la misma. Dichos responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados o esparcidos sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### Artículo 42. *Carácter independiente de las multas.*

1. Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente.

No obstante cuando se produzcan daños a varios elementos o instalaciones se podrá acumular las sanciones por cada uno de los bienes muebles o inmuebles objeto de daños, si este resultara probado.

2. Cuando se trate de infracciones en las que tengan por objeto o se produzcan con menosprecio a la dignidad de las personas, o infligiendo discriminación, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas u otras conductas vejatorias, o dirigidas contra ancianos, menores y personas con discapacidades, que se realicen por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción, por acción a todos las personas que integren el grupo que resulten identificados en el lugar de los hechos.

Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

#### Artículo 43. *Graduación de las sanciones.*

1. Dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, en la graduación de la sanción a aplicar regirá el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y en todo caso:

a. La cuantía del daño causado, el beneficio que haya obtenido el infractor, la existencia o no de intencionalidad, la reiteración en la infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año respecto de las que existan resoluciones firmes, las circunstancias personales y económicas, sociales y culturales.

b. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades. La intensidad se valorará según los criterios en la Ley 30/1992.

c. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

e. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

f. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

g. Que la actividad infractora tenga como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

h. Que en la actividad se verifiquen actitudes de acoso entre menores o aquellas de que los mismos sean objeto en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas cualquiera que sea la edad de éstas.

i. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festival, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

**Artículo 44. Infracciones cometidas sobre bienes de patrimonio histórico y determinación de la responsabilidad civil.**

1. Cuando las infracciones relativas a daños materiales sobre bienes de dominio público o patrimoniales, o infracciones relativas a la utilización de un bien contraria a su destino normal o a las normas que la regulan, se cometan sobre bienes de los definidos en Ley 1/1991, de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía («BOJA» número 59, de 13/07/1991), y Reglamentos que la desarrollan, les serán de aplicación las multas establecidas en dicha normativa para cada clase de infracción

2. Con respecto al resto de las infracciones que afecten a la convivencia ciudadana recogidas en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se aplicarán las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 1 a 750 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 750,01 a 1.500 €.

Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de 1.500,01 a 3.000 €.

Las posibles responsabilidades de carácter civil por daños se cuantificarán de acuerdo con informe emitido por el servicio técnico responsable.

**Artículo 45. Reparación de daños y reclamación de daños y perjuicios.**

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados. La negativa a hacerlo dará lugar a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de su exacción económica de los gastos que ello acarree.

2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios Técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago, previa audiencia, en el plazo que se establezca.

3. Las reclamaciones de daños y perjuicios se aplicarán por el precio indicativo del elemento deteriorado o dañado, todo ello sin perjuicio a las reclamaciones civiles o penales a que hubieren lugar.

**Artículo 46. Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992 y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Todas las personas en Sevilla tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Cuando la denuncia vaya acompañada de solicitud de iniciación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento de Sevilla deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento.

La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal le serán notificados los trámites del procedimiento incoado, así como la resolución que en su día recaiga.

En todo caso, en la mera puesta en conocimiento de la Autoridad de hechos susceptibles de ser sancionados por esta Ordenanza sin constituir denuncia, el administrado podrá solicitar la confidencialidad de sus datos.

Cuando la persona denunciante se encuentre integrada en grupos o redes organizadas, en cuyo beneficio realice o desarrolle algún tipo de actividades antijurídica y denuncie a alguno o algunos de sus responsables, podrá serle aplicada la eximente de arrepentimiento y estará exento de responsabilidad administrativa a los efectos de la presente Ordenanza.

La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por el Alcalde al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el establecido por la normativa municipal sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente, será de aplicación el procedimiento sancionador previsto por la Junta de Andalucía para las actuaciones en espacios públicos y, en su caso, lo que regule la legislación del Estado.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses para las infracciones muy graves y graves, salvo que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, en cuyo caso el plazo será de un mes y se tramitará por el procedimiento simplificado que se regula en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Artículo 47. Terminación convencional.**

1. Con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, se podrá solicitar por la persona responsable de la infracción, la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la Comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. Las prestaciones se realizarán voluntariamente por el infractor bajo la dependencia directa de un tutor, nombrado por el área responsable de la actividad, que podrá ser la de Convivencia y Seguridad, Cultura, Juventud y Deportes, Vía Pública, Medio Ambiente o Bienestar Social. Las prestaciones podrán consistir en tareas de colaboración como: la adecuación de jardines y espacios públicos, la asistencia a personas de la tercera edad o discapacitados, la colaboración en actividades deportivas y culturales u otras análogas. La negativa a realizar la prestación o prestaciones sustitutorias impuestas dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

En ningún caso, las prestaciones en beneficio de la comunidad, podrán consistir en tareas propias del personal de la Corporación, o de Entidades o empresas dependientes. El tutor habrá de emitir un informe, en que se constate la efectiva realización de la prestación, a satisfacción de la persona responsable.

El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción.

Medidas de carácter social. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que

intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con la finalidad hacer efectiva e inmediata la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañar a la persona que la precisa a los mencionados servicios.

Asimismo, siempre que sea posible, los Servicios Municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

Cuando estas diligencias se practiquen por agentes de la autoridad, se dará traslado de las mismas a los servicios municipales correspondientes, al objeto de que por los mismos se adopten las medidas oportunas y, en su caso, efectúen el seguimiento del mismo o lo pongan en conocimiento de la autoridad o administración competente.

#### Artículo 48. *Caducidad y prescripción.*

##### A) Prescripción de las infracciones:

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de iniciación del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más de un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

##### B) Prescripción de las sanciones:

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante por más de un mes por causa no imputable al infractor.

##### C) Caducidad:

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

#### Artículo 49. *Responsabilidad penal.*

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercer la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

#### Artículo 50. *Destino de las multas.*

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas

formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

#### *Disposiciones transitorias*

Primera: Para las conductas tipificadas como infracción relativa a la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de la ciudad de Sevilla, se aplicarán de forma directa las medidas provisionales y sanciones tipificadas en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Segunda: Asimismo, mediante resolución de la Alcaldía, y previo informe del servicio técnico correspondiente, se podrán establecer las zonas del término municipal, en las que se acuerde desarrollar actividades de ocio en los espacios abiertos previstos en la citada Ley, así como las condiciones que deben cumplirse en las mismas para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

Tercera: En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa municipal que resulte de aplicación.

#### *Disposición derogatoria*

Única: A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

#### *Disposiciones finales*

Primera: Esta Ordenanza entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Segunda: En el plazo de cuatro meses desde su aprobación por el Pleno Municipal y al objeto de difundirla, el Ayuntamiento realizará una edición de la misma especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, Oficinas de Atención Ciudadana, centros cívicos, educativos, estaciones de autobuses, trenes, aeropuerto, mercados de abastos, oficinas de turismo, hoteles y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones y entidades vecinales.

Tercera: En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se procederá a la puesta en funcionamiento del órgano de participación ciudadana encomendado a la Delegación de Medio Ambiente mediante resolución de Alcaldía 744/2006, de 28 de noviembre, dictada en cumplimiento de las competencias previstas en el art. 4.1.d) de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, de la Junta de Andalucía, sobre potestades administrativas en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Sevilla a 30 de junio de 2008.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

7D-9351

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Disciplina Urbanística. Sección: Administrativa. Expediente: 237/2007. Lugar: Calle General Castaños núm. 22, planta 3, puerta B. Promotor: Don Horacio Alonso Boto. Zona 1 FVM. Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

"SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. SECCIÓN: ADMINISTRATIVA. EXPTE.: 237/2007-1. LUGAR: CALLE GENERAL CASTAÑOS Núm. 22, Plt. 3, Pta. B. PROMOTOR: DON HORACIO ALONSO BOTO. Zona 1 FVM. REF.: OBRAS DE PARTICULARES. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: SECCIÓN ADMIVA.: LUNES A VIERNES, DE 9.00 A 13.30 HORAS. JUEVES, DE 16.30 A 18.30 HORAS. SECCIÓN TÉCNICA: JUEVES Y VIERNES, DE 11.00 A 13.30 HORAS. JUEVES, DE 16.30 A 18.30 H. PREVIA CITA EN LA EXT. 422. El Sr. Coordinador General del Área de Urbanismo, por delegación mediante resolución de la Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2007, n.º 722, con fecha 27 de marzo de 2008 (n.º de resolución 1312), se ha servido disponer lo que sigue: "Girada visita de inspección a la finca sita en calle General Castaños núm. 22, planta 3, puerta B, por la Sección Técnica de Disciplina se informa que se han realizado obras sin licencia por don Horacio Alonso Boto (NIF 10526681-H), en calidad de promotor, consistentes en: nueva edificación: Ampliación por colmatación. Consistente en ejecución de un cuerpo adosado al ático del piso 3.º-B, realizado con estructura de aluminio acristalado y cubierta de aluminio y paneles de PVC, abarcando una superficie aproximada de 12,71 m². Dicha actuación puede suponer infracción urbanística calificada como grave en el art. 207.3.a) de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía («BOJA» 31-12-2002), modificado por la redacción dada de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, lo cual puede conllevar, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la imposición de las sanciones previstas en los arts. 208 y siguientes de la citada Ley 7/02, de 17 de diciembre. Hay que indicar que las citadas obras incumplen con lo establecido en las normativas del Plan General de Ordenación Urbanística. Normativa de aplicación. Planeamiento de aplicación: Nuevo Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y transportes el 19 de julio de 2006 («BOJA» n.º 174, de 7 de septiembre de 2006). Plan Especial del Sector 13 "Arenal", aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006. Análisis de legalidad. Las obras objeto de este expediente incumplen lo establecido en el siguiente articulado: P.G.M.O: Artículo 12.2.12. Edificabilidad y densidad máxima. La máxima edificabilidad de cada parcela será la resultante de aplicar los parámetros de máxima ocupación sobre rasante y de altura máxima que se establecen en los artículos anteriores. No podrá aumentarse esta edificabilidad como resultado de las demás condiciones de ordenación, salvo en obras de rehabilitación integral del edificio, donde la edificabilidad será la existente, si fuera mayor, incrementada con la posibilidad de edificar las construcciones que se señalan en el artículo siguiente. Artículo 12.2.13. Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima. 1. En las obras de sustitución y nueva planta, por encima de la altura señalada en el artículo sólo podrán elevarse pérgolas, elementos ligeros y desmontables, instalaciones (aire acondicionado, placas solares, de telecomunicación, de radiocomunicación, etc.) y piscinas. De igual modo podrán elevarse cuartos de máquinas de ascensor, cajas de escaleras y servicios generales de la finca, que no computarán a efectos de edificabilidad si se ajustan a las dimensiones mínimas exigidas por las normativas sectoriales. En las obras de rehabilitación integral podrán elevarse, además, trasteros así como cualquier otro uso admitido, que no computarán a efectos de edificabilidad neta. En las obras de sustitución, podrán elevarse trasteros así como usos vinculados funcionalmente a la planta inmediatamente inferior; computando la edificabilidad así consumida a los efectos del artículo anterior. La autorización de las anteriores instalaciones y edificaciones, en todos los casos, estará condicionada a que todos sus puntos estén retranqueados de la línea de fachada a la calle como mínimo una crujía, o en su defecto tres (3) metros, y cuya superficie total no excederá de un veinticinco por ciento (25%) de la superficie teóricamente edificable en la planta inmediatamente inferior. Asimismo, dichas obras deberán estar a lo establecido en el artículo 10.3.22. de la aprobación definitiva de nuevo plan general. Condiciones particulares de la edificación. Sección Quinta. Nivel D. Protección

parcial grado 2. Capítulo III. Normas de Protección del Patrimonio Edificado. Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obra tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, reforma menor, parcial o general. En todo caso, deberán mantenerse los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio y las condiciones particulares establecidas en la ficha de catalogación correspondiente. P. E. Artículo 75. Obras Permitidas. las obras permitidas serán las tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, las de Reforma y permitiendo la ampliación, pudiendo ser ésta coplanaria si así lo permite en el plano de altura. Por lo expuesto, las obras realizadas se consideran una infracción grave, y por ello es de aplicación el art. 218.1 y 2 de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificado por la redacción dada de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Protección de la Vivienda y el Suelo, que establece que dichas infracciones serán sancionadas del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida. El valor de la obra ejecutada se calcula en función del valor en venta del bien inmueble correspondiente, y a tenor de lo establecido por el Departamento Técnico de Infracciones se desprende del siguiente tenor literal: Cálculo del Valor en Venta Donde: Vv = Valor en Venta Vp = Valor patrimonial alcanzado en el mercado inmobiliario. El cual es el 100% cuando la obra no autorizable se origina dentro de un proceso de promoción reglado y cuyo tratamiento de la misma a los efectos de mercado no sufre depreciación. Si dicha actuación se efectúa fuera de ese marco, se estima que el valor obtenido sufre una depreciación del 20%. Promoción No reglada:  $Vp = 0,8 \times [1,4 (Vc \times Ct + Vr) \times FI] = 0,8 \times [1,4 (550,00 \text{ €} \times 0,72 + 663,60 \text{ €}) \times 1,00] = 1.186,75 \text{ €}$  Vc = Valor de repercusión de la construcción.= 550,00 € Ct = Coeficiente de valor de la construcción.= 0,72 Vr = Valor de repercusión del suelo.= 663,60 € FI = Factor de localización.= 1,00 S = Superficie.= 12,71 m².  $Vv = (1.186,75 \text{ €}) \times 1,271 = 15.083,59 \text{ €}$ . El Valor en Venta calculado para obras no legalizables se estima en 15.083,59 €. La sanción a imponer es de 11.312,69 euros, resultado de aplicar el grado medio de la sanción, es decir, el 75% de la misma, al carecer de circunstancias agravantes ni atenuantes que lo condicionen, en aplicación del art. 218.1 y 2 de la citada Ley. La resolución del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, corresponde al Alcalde (delegada en el Coordinador General del Área de Urbanismo por resolución de la Alcaldía n.º 722, de 28-09-07). Hay que indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 1.d) del Reglamento Sancionador, con los efectos previstos en el art. 8 de dicho Reglamento, que prevé la posibilidad de que finalice el expediente sancionador mediante el pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan. Asimismo, hay que indicar que, de conformidad con el art. 183.3 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el art. 209.

Vistas las facultades conferidas por los Estatutos de esta Gerencia, art. 4.2.p) y la resolución n.º 722, de 28-09-07, vengo en disponer:

Primero: Iniciar expediente sancionador a don Horacio Alonso Boto (NIF 10526681-H), conforme a los artículos 13 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto

1348/93, de 4 de agosto, en concordancia con lo dispuesto en el art. 134.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 196.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre; todo ello sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse de conformidad con el art. 15 del Reglamento Sancionador.

Segundo: Nombrar a don F. Javier Trujillo Guirola Jefe de Negociado Administrativo del Servicio de Disciplina Urbanística, y doña Amparo Guerrero Núñez, Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Instructor y Secretaria del expediente, contra los que podrá promover recusación en los términos del art. 29 de la Ley 30/92.

Tercero: Conceder al interesado un plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1.º del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, de 4-8-93, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, se considerará este escrito propuesta de sanción por importe de 11.312,69 euros (once mil trescientos doce euros con sesenta y nueve céntimos de euros), conforme establece el art. 218.1 y 2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificado por la redacción dada de la ley 13/2005, de 11 de noviembre, Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, por la realización de obras sin la necesaria licencia municipal, en calle General Castaños número 22, plt. 3, pta. B. Todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento, concediéndose al efecto, al interesado, un nuevo plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento, de conformidad con el art. 19.1.º y 2.º del Reglamento.

Cuarto: Dar traslado al órgano instructor, así como al interesado.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose firmar el adjunto duplicado. Sevilla, 31 de marzo de 2008. El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística. Fdo.: Amparo Guerrero Núñez.”

Destino: Don Horacio Alonso Boto. General Castaños, 22, 3.º-B. Sevilla

Sevilla a 28 de abril de 2008.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-5901

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 318/07, del Servicio de Apoyo a la Secretaría, Asesoría Jurídica y Responsabilidad del Área de Organización y Administración, a doña Mercedes Prieto Santiago y en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«El señor Gerente por resolución número 800 de fecha 20 de febrero de 2008, por delegación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido resolver lo siguiente:

«Doña Mercedes Prieto Santiago, presentó escrito de reclamación el 5 de julio de 2007, en la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, que tuvo entrada en esta Gerencia el 26 de julio de 2007, con motivo de un supuesto accidente ocurrido el 4 de julio del mismo año, en la Avda. de los Gavilanes, por la existencia de deficiencias en el pavimento del paso de peatones y habiendo sido requerida con fecha 8 de septiembre de 2007, para que aportara una serie de documentos imprescindibles para la tramitación de la reclamación,

transcurriendo con exceso el plazo concedido, sin haberlo efectuado.

El firmante, en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gerencia en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, viene en resolver.

Primero.- Ordenar el archivo de las actuaciones seguidas en el expte. número 318/07, instruido con escrito de reclamación de doña Mercedes Prieto Santiago, por un supuesto accidente ocurrido el 4 de julio de 2007, en la Avda. de los Gavilanes, en el paso de peatones, siendo requerida con fecha 8 de septiembre de 2007, para que aportara documentos, transcurriendo con exceso el plazo concedido sin haberlo efectuado .

Segundo.- Notificar esta resolución a la reclamante con instrucción de los recursos que procedan contra ella y a la entidad Mapfre Empresas.»

Contra esta resolución, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 en relación con el 116 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por el artículo Primero, apartado 24 y 29 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero de 1999). Y contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del recibo de su notificación, ante los Juzgados Contencioso Administrativos de Sevilla, conforme al artículo 109.a) de la citada Ley 30/92, artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con relación al artículo 142.6 de la citada Ley 30/92, artículo 2.3 y la disposición transitoria única del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Igualmente podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla a 20 de mayo de 2008.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-7409

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación de acuerdo de Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de 13 de marzo de 2008, a la sociedad Construcciones Josuar, S.A., sin que se haya podido practicar, se hace público el mismo al objeto de conceder trámite de audiencia a la interesada, por plazo de 20 días hábiles desde el siguiente al día de publicación, a fin de que alegue lo que mejor proceda a sus intereses.

El mencionado certificado tiene el siguiente tenor literal:

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es propietario de un solar sito en la Calle Cardenal Lluch, resultante de su incorporación al viario público en virtud del Plan Parcial 2-B y del Acta de Línea suscrita con fecha de 15 de noviembre de 1972 con la sociedad Construcciones Josuar, S.A., titular de la finca de la cual procede aquél, con ocasión de la licencia de obras solicitada en su día para la edificación de los terrenos de su propiedad al mismo sitio y finalmente concedida por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 26 de septiembre de 1975.

Dicha porción de terreno, objeto de cesión gratuita y obligatoria según lo dispuesto por el artículo 129 en relación con

el 116 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y de las determinaciones del Plan Parcial 2-B, procede de la finca registral núm. 36.503, inscrita a nombre de Construcciones Josuar, S.A., al folio 1 del tomo 643, libro 594 del archivo común, del Registro de la Propiedad núm. 12 de Sevilla por título de segregación de la registral de mayor cabida número 3.143, según escritura pública de segregación y venta otorgada, con fecha de 13 de junio de 1972, número 1.766 de protocolo, ante el Notario de Sevilla don Ángel Olavarría Téllez y en virtud de la cual la citada sociedad la adquirió con destino a la construcción de un núcleo residencial de viviendas y locales comerciales.

El suelo que integra el terreno procedente de viario que resulta de cesión gratuita y obligatoria, y sobre el que la Gerencia de Urbanismo ha llevado a cabo diversos trabajos de limpieza y mantenimiento, procediendo a su cerramiento perimetral para evitar su destino a usos y ocupaciones ilegales, es el siguiente:

Urbana. Parcela de terreno en el término municipal de Sevilla, Distrito Nervión. Tiene forma rectangular con una superficie de 309,00 m<sup>2</sup> y sus linderos son como siguen: por su frente, en línea de 15 metros, con calle Cardenal Lluch; por su derecha, entrando en línea recta de 20,60 metros, con zona de aparcamientos del bloque de viviendas de calle Cardenal Lluch núm. 47; por su izquierda, con el número 46 de calle Eduardo Dato y, por su fondo, con zona de aparcamientos en la calle Beatriz de Suabia núm. 110.

En la actualidad dicha parcela cuenta con una superficie de 310,88 m<sup>2</sup> según levantamiento topográfico realizado en febrero de 2007, por esta Gerencia de Urbanismo.

Pese a la obligatoriedad de la cesión de dicho terreno con destino a viales públicos, por aplicación del citado sistema de cesión obligatoria y gratuita de la Ley del Suelo de 1956, nunca se llegó a formalizar en escritura pública el traspaso del dominio sobre el mismo.

Así pues, siendo necesario inscribir tal cesión a nombre del Ayuntamiento de Sevilla y dado que, en caso de no ser posible el otorgamiento de documento público, sólo cabe proceder a la inscripción acreditando que dicho suelo es de dominio público municipal y que existen otros documentos alternativos con acceso al Registro de la Propiedad y, por consiguiente, recurriendo a la facultad certificante del Secretario del Ayuntamiento al amparo de lo previsto en los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

No obstante lo anterior, con carácter previo a remitir la certificación del Sr. Secretario al Registro de la Propiedad al objeto de inscribir el citado terreno a favor del Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo dispuesto en los artículos 30.2 y 31 del mencionado Real Decreto 1093/1997, es necesario requerir a Construcciones Josuar, S.A., actual propietario registral del mismo, para que, en el plazo que se determine, proceda a otorgar voluntariamente escritura pública de cesión gratuita del suelo referido.

Con relación a lo expuesto, cabe señalar que, si bien el objeto de la cesión obligatoria y gratuita lo constituye, según el citado Acta de Línea de 15 de noviembre de 1972, un terreno de 309,00 m<sup>2</sup> - hoy 310,88 m<sup>2</sup> según levantamiento topográfico efectuado en febrero de 2007, lo cierto es que existe una discordancia entre la superficie real del inmueble y la que figura inscrita aún a nombre de Construcciones Josuar, S.A., en el Registro de la Propiedad núm. 12 de esta ciudad y que se limita a los 189,50 m<sup>2</sup> que constituyen el resto de la finca 36.503 tras las dos segregaciones practicadas sobre la misma, de tal forma que, se detecta un exceso de cabida respecto de la superficie efectivamente inscrita.

Por la Sección de Adquisición y Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo de esta Gerencia, se ha emitido informe de fecha 18 de enero de 2008 en el que se motiva la resolución

por la cual ha de solicitarse al Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción a favor del Ayuntamiento de Sevilla del trozo de terreno de 189,50 m<sup>2</sup>, inscrito en la actualidad como resto de la finca 36.503, así como la adopción por la Gerencia de Urbanismo de los trámites legales que procedan a los efectos de tramitar la inscripción a favor del Consistorio de la superficie restante que constituye el exceso de cabida detectado.

Por todo ello, el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado del Área de Urbanismo, se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Conforme a los artículos 30.2 y 31 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, requerir a la entidad Construcciones Josuar, S.A., para que, en el plazo de 30 días a partir del siguiente al de recepción de la presente Resolución, proceda voluntariamente a formalizar en escritura pública la cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Sevilla de la porción de terreno de 189,50 m<sup>2</sup> que constituye el resto de la finca registral 36.503, habida cuenta la improcedencia de la tramitación de Proyecto de Equidistribución, por haberse consolidado totalmente la edificación que dio lugar a la cesión de dicho terreno.

En tanto que existe un exceso de cabida respecto a la superficie del solar descrito en la parte expositiva, objeto de cesión obligatoria y gratuita, por parte de Construcciones Josuar, S.A., su inscripción registral se instará por el Ayuntamiento de Sevilla conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

Segundo.—En atención a los artículos 116 y 129 de la Ley del Suelo de 1956 relativos al sistema de cesión de viales, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción de oficio de la porción de terreno de 189,50 m<sup>2</sup> que constituye el resto de la finca registral 36.503, en virtud de la facultad certificante del Secretario de la Gerencia de Urbanismo Sevilla y al rango formal de tal documento para producir la misma, en los supuestos de cesión obligatoria y gratuita según la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

En tanto que existe un exceso de cabida respecto a la superficie del solar descrito en la parte expositiva, objeto de cesión obligatoria y gratuita, por parte de Construcciones Josuar, S.A., su inscripción registral se instará por el Ayuntamiento de Sevilla conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

Tercero.—Dar traslado a la sociedad Construcciones Josuar, S.A. del tenor literal del informe emitido con fecha de 18 de enero de 2008 por la Sección de Adquisición y Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo de esta Gerencia, en virtud del cual se motivan los presentes acuerdos de conformidad con lo dispuesto en la referida legislación hipotecaria.

Cuarto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, se hace constar que por el Ayuntamiento de Sevilla, una vez suscrita Acta de Línea con Construcciones Josuar, S.A. el día 15 de noviembre de 1972 y aprobada por la Comisión Municipal Permanente de 26 de septiembre de 1975 licencia de obras a favor de dicha sociedad con destino a la urbanización de parcela de su propiedad al mismo sitio, se tomó posesión del solar descrito en el Acuerdo Primero, habiéndose encargado el Consistorio desde entonces de su adecuado mantenimiento y conservación.

Quinto.—Facultar ampliamente al Delegado de Urbanismo y al Gerente de Urbanismo para la ejecución de los anteriores



acuerdos y en especial para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos, en el ejercicio de sus propias atribuciones, indistintamente y con carácter solidario.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, transcribiéndole a continuación el informe de la Sección de Adquisición y Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, que se menciona en la parte dispositiva de la presente propuesta:

Sr. Gerente El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es propietario de un solar sito en la calle Cardenal Lluç resultant de su incorporación al viario público en virtud del Plan de Ordenación 2-B y del Acta de Línea de 15 de noviembre de 1.972 suscrita con la entidad Construcciones Josuar, S.A., titular de la finca de la cual procede aquél, con ocasión de la licencia de obras solicitada en su día para la edificación de los terrenos de su propiedad y finalmente concedida por la Comisión Municipal Permanente celebrada con fecha de 26 de septiembre de 1.975. El Acta de Fijación de Línea citado fijó la superficie de dicho solar en 309,00 m<sup>2</sup>, sin embargo, según levantamiento topográfico efectuado en febrero de 2.007 por esta Gerencia de Urbanismo, el terreno cuenta con una superficie actual de 310,88 m<sup>2</sup>. Dicha porción de terreno, objeto de cesión gratuita y obligatoria según lo dispuesto por el artículo 129 en relación con el 116 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1.956 y de las determinaciones del Plan Parcial 2-B, procede de la finca registral núm. 36.503, inscrita a nombre de Construcciones Josuar, S.A., al tomo 643, libro 594, folio 1, del Registro de la Propiedad nº 12 de Sevilla por título de segregación de la registral número 3.143, según escritura pública de segregación y venta otorgada, con fecha de 13 de junio de 1.972, número 1.766 de protocolo, ante el Notario de Sevilla don Ángel Olavarría Téllez y en virtud de la cual la citada sociedad la adquirió con destino a la construcción de un núcleo residencial de viviendas y locales comerciales. La referida finca 36.503 propiedad de Construcciones Josuar, S.A fue objeto de sendas segregaciones, dando como resultado las fincas 67.088 y 67.142, de 896,25 m<sup>2</sup> de superficie cada una, inscritas respectivamente a los folios 56 y 58 vuelto y folios 140 y 141 del tomo 1032, libro 957 del archivo común del Registro de la Propiedad núm. 12 de Sevilla; contando ambas fincas con dos inscripciones, una 1.ª de segregación, obra nueva y división horizontal y una 2.ª de hipoteca. Como consecuencia de las segregaciones referidas, la finca matriz 36.503 quedó reducida a una porción de terreno de 189,50 m<sup>2</sup> de superficie. Tras dichas operaciones registrales y pese a la obligatoriedad legal de proceder a la cesión a favor del Ayuntamiento de Sevilla del referido solar destinado a viales, por aplicación del mencionado sistema de cesión gratuita y obligatoria de los artículos 129 en relación con el 116 de la Ley del Suelo de 1956, nunca se llegó a formalizar en documento público el traspaso del dominio sobre el mismo. Resultando preciso inscribir tal cesión a favor del Ayuntamiento de Sevilla, en caso de no ser posible el otorgamiento de escritura pública, sólo cabe proceder a aquélla acreditando que dicho inmueble es de dominio público municipal y que existen otros documentos alternativos con acceso al Registro de la Propiedad y, por consiguiente, recurriendo a la facultad certificante del Secretario del Ayuntamiento al amparo de lo previsto en los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. A los efectos anteriores, procede insistir en que dicho deber de cesión deriva de lo dispuesto en los artículos 116 y 129 de la Ley del Suelo de 1.956, que regulaban expresamente el sistema de cesión de viales, disponiendo que "en virtud del sistema regulado por la presente Sección, los propietarios deberán ceder al Ayuntamiento los terrenos viales y los destinados a parques y jardines. Asimismo, cabe resaltar, de un lado, que es doctrina establecida por la Dirección General de los Registros y el Notariado que, en estos supuestos de cesión obligatoria y gratuita, según la Ley, la transmisión del dominio se produce automáticamente por el cumplimiento de

las formalidades legales y que, dada la facultad certificante del Secretario respecto de todos los actos y acuerdos de la misma y la especificación de los documentos que permiten el acceso registral de los actos inscribibles, las certificaciones de estos funcionarios tienen rango formal suficiente para producir la inscripción (resolución de la Dirección General de los Registros y el Notariado de 12 de enero de 1988) y, de otro lado, que es doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo (Sentencia de 30 de marzo de 1982, art. 2371) que no es posible mantener durante tanto tiempo una disociación entre la titularidad y el destino de unas calles, ya que la afectación es elemento esencial de las mutaciones demaniales, hasta el extremo de que, cuando se produce una discordancia entre las apariencias formales y la realidad del destino de un bien, no es la realidad la que tiene que sacrificarse ante el formalismo, sino al revés, es éste el que debe adoptar las fórmulas que sean precisas para concordar con la realidad. = El suelo que integra el terreno procedente de viario que resulta de cesión gratuita y obligatoria, y sobre el que la Gerencia de Urbanismo ha llevado a cabo diversos trabajos de limpieza y mantenimiento, procediendo a su cerramiento perimetral para evitar su destino a usos y ocupaciones ilegales, es el siguiente: = "URBANA. Parcela de terreno en el término municipal de Sevilla, Distrito Nervión. Tiene forma rectangular con una superficie de 309,00 m<sup>2</sup> y sus linderos son como siguen: por su frente, en línea de 15 metros, con calle Cardenal Lluç; por su derecha, entrando en línea recta de 20,60 metros, con zona de aparcamientos del bloque de viviendas de calle Cardenal Lluç núm. 47; por su izquierda, con el número 46 de calle Eduardo Dato y, por su fondo, con zona de aparcamientos en la calle Beatriz de Suabia núm. 110. En la actualidad dicha parcela cuenta con una superficie de 310,88 m<sup>2</sup> según levantamiento topográfico realizado en febrero de 2007, por esta Gerencia de Urbanismo. Con independencia de todo lo anterior, con carácter previo a la remisión de la certificación del Sr. Secretario al Registro de la Propiedad para la inscripción del citado terreno a favor del Ayuntamiento de Sevilla conforme a lo dispuesto en los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, es necesario requerir a la Constructora Josuar, S.A., titular actual del mismo, para que, en el plazo que se determine, otorgue voluntariamente escritura pública de cesión gratuita de los suelos objeto del presente informe. En todo caso, el terreno objeto de cesión ha de ser transmitido al Ayuntamiento de Sevilla libre de cargas y gravámenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1093/97, por lo que las que pudieran existir sobre el solar objeto de cesión ya citado habrán de ser liberadas a costa de la Constructora Josuar, S.A. En atención a todo lo expuesto, cabe advertir que, si bien el objeto de la cesión obligatoria y gratuita lo constituye, según el citado Acta de Línea de 15 de noviembre de 1972, una porción de 309,00 m<sup>2</sup> -hoy 310,88 m<sup>2</sup> según levantamiento topográfico efectuado en febrero de 2.007-, lo cierto es que existe una discordancia entre la superficie real del inmueble y la que figura inscrita aún a nombre de Construcciones Josuar, S.A. en el Registro de la Propiedad nº 12 de esta ciudad y que se limita a los 189,50 m<sup>2</sup> que constituyen el resto de la finca 36.503 tras las dos segregaciones practicadas sobre la misma, a fin de proceder por dicha sociedad a la construcción de dos bloques de viviendas y locales comerciales; de tal forma que, se detecta un exceso de cabida de 121,38 m<sup>2</sup> respecto de la superficie efectivamente inscrita, de modo que deberá procederse por esta Gerencia a procurar la inscripción de dicho exceso, objeto de cesión gratuita y obligatoria, mediante los procedimientos legales que sean procedentes. Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.

Asimismo le significamos que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación,

o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en los arts. 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

En Sevilla a 21 de mayo de 2008.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-7673

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.f) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública durante un plazo de veinte días, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, el expediente 21/08 PAT., del Servicio de Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, instruido para la cesión gratuita a favor de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA), de la parcela municipal, adscrita al Patrimonio Municipal del Suelo, sita en calle Sol número 142, para su adscripción al Área de Rehabilitación Concertada del Casco Norte.

Sevilla 19 de mayo de 2008.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-7674

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2008, aprobó inicialmente el Modificado del Plan Especial de Rehabilitación de Zonas Degradadas (II Plan de Barrios), redactado por la Gerencia de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9 a 13'30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 26 de mayo de 2008.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-7678

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Mediante acuerdo de fecha 10 de octubre de 2007, la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo se ha servido aprobar la siguiente propuesta suscrita por el Sr. Gerente, siendo el tenor literal el que sigue:

«Propuesta a la Comisión Ejecutiva.—Con fecha 29 de marzo de 2006, se ha emitido informe por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación, en el que tras una serie de consideraciones, establece que es necesario la ejecución de medidas, para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en la finca sita en Santa Angela de la Cruz, 21.

En la tramitación del expediente se han seguido los trámites procedentes, y se ha dado audiencia a los propietarios, cumpliéndose lo exigido por el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tras intentar la notificación a don José Llanes Criado sin que se haya recibido por parte del interesado se procede a ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 156, de 7 de julio de 2007, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El inmueble de referencia, se ubica en centro histórico, siendo de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 1987, y posteriores modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación, aprobadas definitivamente el 31 de marzo de 1995, el 25 de noviembre de 1999 y el 28 de diciembre de 2001, respectivamente. Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado provisionalmente el 14 de julio de 2005. El inmueble sito en Santa Angela, 21, se encuentra calificado con nivel de protección «E», protección ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; los artículos 155 a 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos concordantes de Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002.

Visto lo dispuesto en los artículos 36 a 39 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, sobre Patrimonio Histórico de Andalucía, así como en los artículos 44 a 55 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, según los cuales es preceptiva la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, porque se trata de fincas protegidas e incluidas en sectores del Conjunto Histórico Declarado que no han sido desarrollados en los que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla no tiene delegadas las competencias.

Visto lo dispuesto en los arts. 27-22.º y 23.º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo.

Por todo ello, el firmante viene en formular la siguiente propuesta:

Primero: Ordenar a la propiedad de la finca sita en la calle Santa Angela de la Cruz, 21, la ejecución de obras necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público consistentes en:

— Se deberá facilitar el acceso a todas y cada una de las dependencias de la edificación al objeto de realizar la inspección necesaria y la adopción de las medidas correspondientes.

— Apertura de calos de dimensiones mínimas de 60x60 cm en falsos techos o catas en los forjados, en aquéllas dependencias de la edificación que se estime necesario a la vista de las patologías existentes. Asimismo, se procederá al desmontado total del falso techo en cualquier dependencia, si durante la inspección se estimara necesario.

Se prevé una partida de apuntalamiento cautelar, realizando la correspondiente transmisión de cargas al terreno, que se ejecutará en caso de estimarse necesario al abrir los calos e inspeccionar las dependencias y forjados ocultos. Dichos apuntalamientos se podrán sustituir, previa justificación por la dirección facultativa de las obras y para evitar la afección del apuntalamiento en las viviendas y locales inferiores, en el proceso de transmisión al terreno, por la colocación de perfilera metálica.

— Picado, enfoscado a buena vista y pintado a la cal de todos los elementos sueltos y abofados de la fachada, patios y revestidos interiores.

— Inspección, revisión y reparación de la red de saneamiento de la edificación con sustitución en caso necesario, de arquetas, canalizaciones y obras complementarias

— Previo al cierre de los calos practicados, y una vez tomadas las medidas de seguridad necesarios, la Dirección Técnica de las obras se deberá poner en contacto con esta Sección

de Conservación, previa la presentación de un informe en el que se expongan las medidas adoptadas, a fin de que por los Técnicos de la misma se proceda a la inspección completa de la finca, para lo que se deberá aportar un levantamiento de planos a escala 1:100 y de los medios necesarios para realizar la inspección, escalera, linterna, punzón y ayuda de un operario.

A la finalización de las obras se habrá de presentar certificado final de obras visado que garantice la estabilidad de la finca y la ausencia de riesgo, como consecuencia de las obras de seguridad e inspección ejecutadas.

En caso de que la edificación no necesitara la realización de obras complementarias de conservación, el certificado final de obras deberá garantizar el cumplimiento del deber de conservación establecido en el capítulo 4.º de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana.

Dichas obras, que cuentan con un presupuesto estimativo de 13.489,44 euros deberán ejecutarse bajo dirección técnica competente, en los plazos indicados, debiéndose redactar y presentar, una vez visado, el oportuno proyecto técnico y sin necesidad de previa solicitud de licencia, autorizándose igualmente la instalación, en su caso, de los medios auxiliares y de protección que se señalen que deberán efectuarse en la forma descrita en el informe técnico emitido el 29 de marzo de 2006, del que se ha dado traslado. Debiéndose comunicar por escrito a la Sección Técnica de Conservación del Patrimonio Edificatorio de esta Gerencia de Urbanismo la fecha de comienzo y de finalización de las obras, así como el profesional bajo cuya dirección técnica se ejecuten las mismas, quien deberá presentar a esta Gerencia certificación acreditativa de la finalización correcta de dichas obras.

Segundo: Las obras que se ordenan deberán dar comienzo en el plazo de treinta y un días hábiles, apercibiendo a la propiedad que en caso de incumplimiento de este plazo de inicio, la Gerencia de Urbanismo podrá decidir la adopción de cualquier medida de las previstas en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo las obras, una vez iniciadas dentro del plazo señalado para ello, deberán continuarse a un ritmo adecuado y sin interrupciones, y deberán concluirse en el plazo de 40 días hábiles, apercibiéndose de la misma forma que en caso de que el ritmo de las obras sea inadecuado, se interrumpan las obras, o se incumpla el plazo de finalización, la Gerencia de Urbanismo podrá decidir la adopción de cualquier medida de las previstas en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero: Apercibir igualmente a la propiedad de la finca que el incumplimiento de la obligación de conservar las edificaciones protegidas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público es sancionable con multa de 600 a 60.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto: Dar cuenta del presente acuerdo a la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Cultura, al Sr. Delegado de Seguridad y Convivencia, al Servicio de Economía y Finanzas, y a la Sección de Disciplina. No obstante, esa Comisión Ejecutiva resolverá lo que estime más acertado.

Sevilla, 10 de octubre de 2007.—El Gerente. Fdo.: Manuel Jesús Marchena Gómez. Vista la anterior propuesta elévese a la Comisión Ejecutiva. Sevilla, 10 de octubre de 2007. El Consejero Delegado. Fdo.: Emilio Carrillo Benito.»

Contra la resolución anteriormente expresada podrá interponer recurso de alzada, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del último de exposición del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 16 de junio de 2008.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

11W-8409

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 6 de junio de 2008, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente el Convenio Urbanístico de Gestión a suscribir con los propietarios de terrenos de la UE número 3 del SUNP-111 «El Cuartel», conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de la LOUA.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.2.2ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Alcalá de Guadaíra a 24 de junio de 2008.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

258W-8867

#### AZNALCÁZAR

Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de mayo de 2008, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2008, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

Escala de Administración Especial:

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Clasificación: Servicios especiales.

N.º Vacantes: 2.

Denominación: Policía Local.

En Aznalcázar a 20 de mayo de 2008.—La Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

8W-7110

#### BENACAZÓN

Don Diego Sánchez Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 13 de mayo de 2008, se ha suscrito Convenio Urbanístico de Planeamiento, cuyos datos se relacionan a continuación:

1. *Otorgantes*: Excmo. Ayuntamiento de Benacazón, doña Isabel Garrido Vargas, con D.N.I. 27.722.817, don Laureano y don Dionisio Garrido Martín, con D.N.I. 27.675.308-Y y 27.722.795-K, respectivamente, doña Mª Dolores Ortiz Bernal, con D.N.I. 27.675.850-L, y don Antonio Ortiz Bernal, con D.N.I. 27.675.975-B.

2. *Ámbito*: Sector XXI.

3. *Objeto*: Clasificación de terrenos como suelo urbanizable sectorizado, con uso global residencial. Establecimiento del sistema de actuación y concreción de los compromisos entre los propietarios y el Ayuntamiento.

4. *Plazo de vigencia*: Indefinida. (Cinco meses para su ratificación plenaria).

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. El expediente podrá ser consultado en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horas y días hábiles.

Benacazón a 16 de mayo de 2008.—El Alcalde-Presidente, Diego Sánchez Martín.

8F-7054-P

#### CAÑADA ROSAL

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2008, fue aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación en Sector SR-5, promovido por Hermanos Filter, S.C.

Lo que se hace público para general conocimiento y para la efectividad del mismo, de conformidad con la legislación aplicable.

Cañada Rosal a 12 de mayo de 2008.—El Alcalde, José Losada Fernández.

8W-7246

#### CORIA DEL RÍO

Don José Vicente Franco Palencia, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Expediente número 0891/2008, de baja de oficio del Padrón de Habitantes de las siguientes personas:

- Mirtha Reynaga Antezana, con pasaporte 5316781.
- Rudy Rojas Zelaya, con pasaporte 5224420.
- Mariela Reynaga Antezana, con pasaporte 6513961.

Habiéndose comprobado, por la Policía Local, que las personas antes citada no residen en el domicilio en que figuran empadronadas, calle Francisco Gutiérrez número 18-2.º-DR., instándose la baja del padrón por don Charly Heredia Argandoña, y no habiéndose podido notificar personalmente al interesado.

Conforme al artículo 72 del Reglamento de Población se concede trámite de audiencia por plazo de diez días a los interesados para que aleguen lo que estime conveniente a su derecho en relación con la baja de oficio del Padrón al incumplir los requisitos del artículo 54.

En Coria del Río a 9 de junio de 2008.—El Alcalde, José Vicente Franco Palencia.

11W-7946

#### CORIA DEL RÍO

Don José Vicente Franco Palencia, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Expediente número 1377/2008, de baja de oficio del Padrón de Habitantes de las siguientes personas:

- Darwin Saavedra Herrera, con pasaporte 4576727.
- Javier Peñaranda Martínez, con pasaporte 8016304.
- Sebastián Llavera Jira, con pasaporte 3795246.
- Gari Javier Landivar Limpas, con pasaporte 2834503.
- Saúl Arancibia Hurtado, con pasaporte 4641858.
- Raquel Pedraza Orellana, con pasaporte 7786629.
- Luis Mario Arancibia Pedraza, menor de edad, nacido el 19-11-2005.

Habiéndose comprobado, por la Policía Local, que las personas antes citada no residen en el domicilio en que figuran empadronadas, calle San Juan número 38, instándose la baja

del padrón por doña Petrona Medrano Arteaga, y no habiéndose podido notificar personalmente al interesado.

Conforme al artículo 72 del Reglamento de Población se concede trámite de audiencia por plazo de diez días a los interesados para que aleguen lo que estime conveniente a su derecho en relación con la baja de oficio del Padrón al incumplir los requisitos del artículo 54.

En Coria del Río a 9 de junio de 2008.—El Alcalde, José Vicente Franco Palencia.

11W-7947

#### ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de 2008, adoptó, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar, con carácter provisional, la modificación de los preceptos que a continuación se relacionan de las Ordenanzas reguladoras de los siguientes tributos:

Impuesto sobre bienes inmuebles

Se da nueva redacción al artículo 13 y se renumera el 14, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2.- Según previene el art 77 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por este Ayuntamiento. (en el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de este Organismo).

3.- Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, este Municipio se acoge al procedimiento de comunicación previsto en el art.º 14.b) del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, en relación a los siguientes actos o negocios, siempre que consten en las correspondientes licencias o autorizaciones municipales;

- La realización de nuevas construcciones.
- La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
- La demolición o derribo de las construcciones.
- La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.
- Las segregaciones o divisiones de bienes inmuebles.

#### IX. Infracciones y sanciones tributarias Artículo 14.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

*Ordenanza Reguladora*

Artículo 4. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para la aplicación de la exención recogida en la letra b) del apartado anterior, que tiene carácter rogado y que podrá ser total o parcial, se minorará la base imponible con el importe de las obras de rehabilitación, conservación o mejora, que haya sido sufragado por el sujeto pasivo o si éste lo es como heredero, por causante de la imposición, cuando tales obras se hayan realizado conforme a las preceptivas licencias urbanísticas, adjuntado la siguiente documentación.

— Acreditación de haber obtenido la correspondiente licencia municipal de obras mediante la presentación de proyectos de obras debidamente visado por los Colegios de Arquitectos y Aparejadores o por organismo competente.

— Certificado final de dichas obras emitido por el técnico director de las mismas e igualmente visado por dichos Colegios u organismo competente.

— Certificación del Departamento de Urbanismo municipal de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.

— Copia autenticada de los pagos realizados.

Artículo 5. *Bonificación.*

Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Segundo: La Disposición Final de la Ordenanza modificada quedará redactada de la siguiente forma:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero: Exponer al público estos acuerdos y el expediente correspondiente para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones que estimen oportunas contra los referidos acuerdos, por plazo de treinta días, entendiéndose definitivamente aprobados los adoptados con carácter provisional, si durante el periodo de exposición no se presenta reclamación alguna.

Cuarto: Publicar los anuncios de exposición al público a que se refiere el acuerdo anterior en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Quinto: Publicar los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No habiéndose formulado reclamaciones contra los referidos acuerdos, estos se entienden definitivamente adoptados y como tales se hacen públicos, a los efectos previstos en el artículo 17.3 y 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Estepa a 1 de julio de 2008.—El Alcalde, Juan García Baena.

6W-9281

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández León, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 83/2008, de fecha 4 de junio de 2008, se acordó aprobar definitivamente el Convenio de Gestión cuyos datos son los siguientes:

— Otorgantes: Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía y propietarios y adscritos del sector SU-R-2, de Fuentes de Andalucía.

— Ámbito: Terrenos que integran el sector SU-R-2, de Fuentes de Andalucía.

— Objeto: Establecer la ordenación del sistema de compensación conforme a lo dispuesto en el art.138 de la LOUA.

— Plazo de vigencia: Indefinida.

Lo que se hace público previo depósito del convenio urbanístico en el Registro Municipal de Convenios con el número 4, conforme a lo dispuesto en el art.41.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art.30.2.3 del mismo cuerpo legal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial o en su caso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; asimismo podrán interponer cuantos recursos y acciones se estimen oportunos.

Fuentes de Andalucía a 4 de junio de 2008.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

11W-8038

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ante la imposibilidad de notificar a doña Rocío Macarro Adame, supuestamente domiciliada en Alcalde Retamino número 46, de esta localidad, para notificarle información del Vicepresidente Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 1 de abril de 2008 (R.S. número 804), sobre información pública de apertura de un nuevo local para la actividad de pescadería.

No habiéndose podido practicar la notificación de la citada información tras varios intentos fallidos, en el supuesto domicilio calle Alcalde Retamino número 46, último intento de fecha 7 de mayo de 2008; por medio del presente edicto se lleva a cabo de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, insertándose a continuación el texto íntegro del mismo:

«Ha sido solicitado por don Francisco Javier Morillo Ruiz licencia municipal para el ejercicio de la actividad de comercio menor alimentario (pescadería), sito en Alcalde Retamino, 44, local, de esta localidad.

Por la presente notificación se pone en su conocimiento que, tal y como previene el artículo 13 de Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, ha sido abier-

ta información pública por el plazo de veinte días, a partir de la presente notificación, con el fin de que se presenten cuantas observaciones se estimen pertinentes relacionadas con la mencionada solicitud, cuyo expediente se halla de manifiesto en las oficinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Lo que pongo en su conocimiento como vecino que es del solicitante y en virtud de la providencia de esta Gerencia de fecha 6 de marzo de 2008.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 4 de junio de 2008.—El Presidente, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

11W-8084

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

En la ciudad de Mairena del Aljarafe a 28 de mayo de 2008, el Alcalde-Presidente, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución 2008 000289.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. Por resolución de la Alcaldía de 21 de junio, se nombra a la Concejala doña M.<sup>a</sup> Pilar Guerra Merchán, responsable del Área de Participación Social y Cooperación al Desarrollo. Dicho cargo de responsabilidad municipal llevaba implícito una dedicación parcial al mismo, en los términos autorizados por el pleno municipal en sesión celebrada el 16 de julio de 2007.

2. Por resolución de la Alcaldía 623/2007, de 12 de septiembre, se especifica las condiciones de dedicación parcial al cargo.

3. Con fecha 27 de mayo de 2008, doña M.<sup>a</sup> Pilar Guerra Merchán, ha presentado escrito en el que, tras hacer diversas consideraciones sobre las dificultades para el ejercicio de su cargo y tras pedir disculpas por posible fallos y no poder seguir realizando su labor, agradece a las personas que han colaborado con ella en esta etapa y muestra su disposición para seguir trabajando, instando a esta Alcaldía se le releve de sus responsabilidades como Concejala Responsable del Área de Participación Social y Cooperación al Desarrollo y se le exima de la correspondiente dedicación que el mismo lleva implícito, manteniendo su condición de Concejala electa y miembro de órganos colegiados.

4. En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.—Cesar, a petición propia, en el cargo de Concejala responsable del Área de Participación Social y Cooperación al Desarrollo, a doña M.<sup>a</sup> Pilar Guerra Merchán, así como dejar sin efecto el régimen de dedicación parcial que dicho cargo tenía asignado en virtud de la autorización conferida por el Pleno Municipal.

Segundo.—Notifíquese a interesados, además de su publicación en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

11W-8170

#### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de licencia para prestación de servicio al público de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, en la categoría de autoturismo de la clase B), y de conformidad con la cláusula cuarta del Pliego de Condiciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía de fecha 30 de abril de 2008, y sometido a publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 116 de 21 de mayo de 2008, por el presente se hace pública relación de aspirantes a la licencia.

Admitidos:

- Don Juan Castillo Cid.
- Don Pablo Orellana Macías.

Excluidos:

- Don Pedro Jiménez Álvarez.

Los interesados disponen de un plazo de 10 días desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efectos de alegar lo que estimen conveniente en su caso, subsanar la falta que motive su exclusión.

Los Palacios y Villafranca a 10 de junio de 2008.—El Secretario, Jesús Cobos Climent.

11W-8059

#### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con las Bases de la convocatoria, por Decreto de Alcaldía número 1315-2008, de 12 de junio de 2008, se hace pública la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para proveer en propiedad diez plazas de Administrativo de la Administración General, por el sistema de acceso de promoción interna, incluidas en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación.

Aspirantes admitidos:

- Alonso Rivero, Concepción.
- Begines Martínez, Damián.
- Bernal Caballero, Concepción.
- Bucarat Gayango, Manuel.
- Galán Mauriño, Ana María.
- Herrera Caro, Juan Antonio.
- Hormigo Ayala, M.<sup>a</sup> del Carmen
- Martín Gómez, Rosa.
- Moreno Martín, M.<sup>a</sup> Nieves.
- Villarín Martín, Rosa.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

De conformidad con las Bases de la convocatoria, tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en caso de resultar excluido, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se haga pública esta lista en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el supuesto de que no se presente reclamación alguna, la presente lista se elevará a definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Palacios y Villafranca a 16 de junio de 2008.—El Alcalde-Presidente, Antonio Maestre Acosta.

11W-8421

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) Recurso de reposición. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).

B) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del Plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía
857/2007	28441893R	BASILIO GÓMEZ CORREA	1.32.24	60
1048 / 2007	52784260L	RICARDO HUERTAS MORELL	1.31.10	90
1367 / 2007	14635416X	DANIEL GIL ALVAREZ	17.47.30	91
1381 / 2007	48980554F	ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ	1.53.2	36
1407 / 2007	14635416X	DANIEL GIL ALVAREZ	17.47.30	91
1408 / 2007	14635416X	DANIEL GIL ALVAREZ	1.0.1	96
1409 / 2007	14635416X	DANIEL GIL ALVAREZ	1.13.13	96
1410 / 2007	14635416X	DANIEL GIL ALVAREZ	1.9.0	96

La Puebla de Cazalla a 3 de junio de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) Recurso de reposición.—Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el pazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).

B) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del Plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía
1419 / 2007	14635416X	DANIEL GIL ALVAREZ	18.20	91
1615 / 2007	29023962D	MARIA ANGELES LOPEZ ANAYA	1.32.23	48
23 / 2008	48983356A	JESUS JAVIER PAZOS BUENO	17.47.30	91
24 / 2008	48983356A	JESUS JAVIER PAZOS BUENO	1.0.8	96
25 / 2008	48983356A	JESUS JAVIER PAZOS BUENO	1.9.0	96
27 / 2008	48983356A	JESUS JAVIER PAZOS BUENO	5.1	150

La Puebla de Cazalla a 3 de junio de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la

autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) Recurso de reposición.—Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el pazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).

B) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del Plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía
140 / 2008	52299405G	MANUEL CABEZAS DOIGNIE	1.32.17	72
148 / 2008	28534258K	ANA REYES MORENO	1.31.9	120
266 / 2008	47392803S	LUIS MIGUEL ASENCIO DE LA CRUZ	17.47.30	91
267 / 2008	47392803S	LUIS MIGUEL ASENCIO DE LA CRUZ	1.0.5	96
268 / 2008	47392803S	LUIS MIGUEL ASENCIO DE LA CRUZ	1.0.5	96

La Puebla de Cazalla a 3 de junio de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) Recurso de reposición.—Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el pazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).

B) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del Plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía
1269 / 2007	48986276W	JOSÉ DANIEL MEJÍAS RODRÍGUEZ	18.21	91
1293 / 2007	D-00264418	MALACU CORNEL	1.32.20	48
278 / 2008	47392803S	LUIS MIGUEL ASENCIO DE LA CRUZ	17.47.30	91
279 / 2008	47392803S	LUIS MIGUEL ASENCIO DE LA CRUZ	1.0.5	96
309 / 2008	47392803S	LUIS MIGUEL ASENCIO DE LA CRUZ	17.47.30	91
447 / 2008	14635416X	DANIEL GIL ALVAREZ	1.32.20	48

La Puebla de Cazalla a 3 de junio de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía
1347 / 2007	48994511A	JESUS NAZARETH FERNANDEZ LAGUNA		1.09.180
1349 / 2007	48994511A	JESUS NAZARETH FERNANDEZ LAGUNA		1.0.6.360
1355 / 2007	48983822D	MANUEL AMORES HIERRO	17.11.16	91
1358 / 2007	48990759T	EDUARDO FERNANDEZ CAÑETE	17.47.29	91
157 / 2008	X6196035L	PAVEL FLORICA	1.31.9	120
446 / 2008	75361434W	FRANCISCO JIMÉNEZ GALVÁN	1.32.38	60
505 / 2008	48984990G	RAFAEL FERNANDEZ CAÑETE	19.0	91
509 / 2008	48994511A	JESUS NAZARETH FERNANDEZ LAGUNA		19.0.91
510 / 2008	48994511A	JESUS NAZARETH FERNANDEZ LAGUNA		19.0.91
511 / 2008	48994511A	JESUS NAZARETH FERNANDEZ LAGUNA		1.0.1.96

La Puebla de Cazalla a 3 de junio de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

11W-8184

#### LA PUEBLA DEL RÍO

Mediante Decreto de esta Alcaldía número 437, de fecha 29 de mayo pasado, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle correspondiente al Callejón de la Plata de esta localidad, redactado por la Arquitecta Municipal doña María del Mar Martín Álvarez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 regla 2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía, se somete a información pública por espacio de veinte días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

La Puebla del Río a 30 de mayo de 2008.—El Alcalde, Julio Álvarez González.

11W-8088

#### SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Juan Ramón Troncoso Pardo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado resolución de fecha 5 de junio de 2008, por la que se delega en la Teniente de Alcalde de esta Corporación, doña M.ª Dolores Mogollo Díez, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán don Luis Miguel Tiburcio Domínguez y doña Sara Robles Rodríguez, el día 6 de junio del presente año.

San Juan de Aznalfarache a 5 de junio de 2008.—El Alcalde, Juan Ramón Troncoso Pardo.

11W-7995

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don José Solís de la Rosa, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada en este Ayuntamiento con fecha 26 de mayo de 2008, se acordó por unanimidad de los miembros asistentes aprobar el Padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras «vados permanentes» del ejercicio 2008, para su puesta al cobro en el segundo semestre del presente año.

Durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puede examinarse dicho padrón y efectuar las reclamaciones oportunas.

En Villamanrique de la Condesa a 4 de Junio de 2008.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

258W-8448

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

#### INSERCIÓN DE ANUNCIOS:

Inserción anuncio, línea ordinaria	1,92
Inserción anuncio, línea urgente	3,00

#### VENTA DE CD's:

Importe mínimo de inserción	17,00
Venta de CD's publicaciones anuales	5,50

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de pago previo

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es